

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2024 Y
SUS ACUMULADAS 27/2024, 32/2024 y 34/2024**

**PARTE ACTORA: COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE MICHOACÁN DE
OCAMPO Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS.**

PONENTE: MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA

SECRETARIA: MARTHA NAYELI NÚÑEZ COSIO

SECRETARIA AUXILIAR: CARMEN PAULINA VALENCIA RANGEL

COLABORÓ: GUILLERMO MIRANDA DE LA CRUZ

SÍNTESIS:

Hechos: La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo (CEDH) promovieron diversas acciones de inconstitucionalidad en las que solicitan se declare la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en leyes de ingresos municipales del Estado de Michoacán para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, que prevén el pago de derechos por el servicio de expedición de copias certificadas y de reproducción de información pública y digitalización de documentos; servicio de poda y derribo de árboles; pago de derechos de licencias de construcción; instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones; reparaciones en vía pública; por el derecho de uso del sistema de bicicletas públicas y por concepto de estacionamiento de vehículos de servicio público.

ÍNDICE TEMÁTICO

	Apartado	Criterio y decisión	Págs.
I.	COMPETENCIA	Esta Segunda Sala es competente para conocer del presente asunto.	9-10
II.	PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS	Se tienen por impugnadas diversas disposiciones de leyes de ingresos de municipios de Michoacán para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.	10-34
III.	OPORTUNIDAD	La presentación del escrito inicial es oportuna.	34-35
IV.	LEGITIMACIÓN	El escrito inicial fue presentado por parte legitimada.	35-36
V.	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	Se advierte, de oficio, la causa de improcedencia y sobreseimiento relativa a la cesación de efectos de las normas impugnadas.	36-39
VI.	DECISIÓN	ÚNICO. Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas.	39

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2024 Y
SUS ACUMULADAS 27/2024, 32/2024 y 34/2024**

**PARTE ACTORA: COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE MICHOACÁN DE
OCAMPO Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS.**

SRA. MINISTRA

PONENTE: MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA

COTEJÓ

SECRETARIA: MARTHA NAYELI NÚÑEZ COSIO

SECRETARIA AUXILIAR: CARMEN PAULINA VALENCIA RANGEL

COLABORÓ: GUILLERMO MIRANDA DE LA CRUZ

Ciudad de México. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en sesión correspondiente al doce de febrero de dos mil veinticinco, emite la siguiente:

S E N T E N C I A

Mediante la cual resuelve la acción de inconstitucionalidad 5/2024 y sus acumuladas 27/2024, 32/2024 y 34/2024, promovidas por la CEDH y CNDH respectivamente, en contra de diversas leyes de ingresos municipales del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LAS DEMANDAS

1. **Demandas.** Marco Antonio Tinoco Álvarez, en su carácter de Presidente de la CEDH¹ y María del Rosario Piedra Ibarra, como Presidenta de la CNDH,² el once, veintidós, veintitrés y veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, presentaron demandas de acción de inconstitucionalidad en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta SCJN, solicitando la invalidez de diversos artículos de la Ley de Ingresos de diversos municipios del estado Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, publicadas en el Periódico Oficial de la Entidad los días veintiuno, veintidós y veinticinco de diciembre de dos mil veintitrés.

2. **Preceptos constitucionales que se estiman violados.** Los accionantes consideran que se violan los artículos 1o., 4o., 6o. inciso B), fracción II, 14, 16, 17, y 28 párrafos 17, 18, 19, 31, fracción IV, 73, fracción XXIX, numeral 4 y 115, fracción IV, incisos a y c, y fracción V, incisos d, e y f de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

3. **Conceptos de invalidez.** Los promoventes en sus conceptos de invalidez manifestaron, esencialmente lo siguiente:

a) Acción de inconstitucionalidad 5/2024 (CEDH).³

¹ Las acciones de inconstitucionalidad 5/2024 y 32/2024 fueron promovidas por la CEDH del Estado de Michoacán.

² Las acciones de inconstitucionalidad 27/2024 y 34/2024 fueron promovidas por la CNDH.

³ Se impugnaron diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro de los municipios de: Maravatío, Salvador Escalante, Apatzingán, Coacomán, Lázaro Cárdenas, Marcos Castellanos, Puruándiro,

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2024 Y SUS ACUMULADAS 27/2024, 32/2024 y 34/2024

Primero. Pago de derechos por concepto de pago estacionamiento de vehículos del servicio público.

- Refiere que las porciones normativas previstas en las leyes de diversos municipios del Estado de Michoacán, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, relativas a los derechos por el uso u ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos de servicio público o comercial, ya que vulneran los principios de certeza y seguridad jurídica de los contribuyentes.
- Que, las normas impugnadas no establecen la forma en que deben regularse los espacios a ocupar, su extensión, ni tipo de cobro, lo que deja al arbitrio de los ayuntamientos que establezcan de manera discrecional los espacios para estacionamiento en la vía pública, atentando contra los principios de certeza y seguridad jurídica.
- Que, las normas al disponer un periodo de tiempo mensual para el uso de espacios públicos de estacionamiento atentan contra el principio de proporcionalidad en materia tributaria, pues es desproporcionado ya que no todas las personas usan los espacios de forma igualitaria.
- Que, regulan la forma en que se deben pagar los tributos de las centrales de automotores y carga lo que no es una materia a cargo del Municipio, pues le corresponde al Estado conforme al artículo 116 constitucional y en el caso del servicio público federal, a la Federación en términos de los artículos 73 constitucional y 68, fracción XVII de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Segundo. Cobro de derechos por la expedición de copias simples y certificadas.

- Señaló que las porciones normativas contenidas en las leyes de ingresos de diversos municipios del Estado de Michoacán, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, en lo correspondiente al cobro de derechos por la expedición de copias simples y certificadas de documentos, transgreden los principios de justicia tributaria por establecer tarifas a determinados servicios que no son congruentes al costo real que les representó a los municipios su prestación.
- Que, los montos de las tarifas vulneran el principio de proporcionalidad tributaria que rige a las contribuciones pues las tarifas no guardan relación con los gastos que le presenta a los ayuntamientos la prestación de estos servicios.
- Que, los montos establecidos para el cobro de certificaciones son desproporcionados, ya que el costo extra corresponde al costo de la firma de la persona servidora pública y la reproducción debe atender a los costos que le causó al Estado el servicio.
- Que, al preverse cuotas específicas para cada tipo de documento, según sea certificación o copias simples, se vulnera el principio de equidad tributaria, pues representa un costo distinto en la prestación de un mismo servicio, sin que el legislador hubiese señalado un motivo razonable para ello, considerando que en todos ellos se emplean los mismos materiales.

Tancítaro, Tangancícuaro, Tingüindín, Uruapan, Pátzcuaro, Penjamillo, Sahuayo, Tlazazalca, Tocumbo, Yurécuaro, Nuevo Parangaricutiro y Tangamandapio.

Tercero. Documentos derivados del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

- Las porciones normativas contenidas en las leyes de ingresos de diversos municipios del Estado de Michoacán, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, en lo correspondiente a las tarifas del cobro de documentos solicitados conforme a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán (LTAIPDPEM), transgreden el principio de gratuidad a la información pública y vulneran los artículos 1o., 4o., 6o., apartado A, fracción III, 14, 16 y 31, fracción IV de la CPEUM, en relación con los diversos 1, 2, 9, 13 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).
- El legislador no justificó, ni razonó la cantidad que fijó como tarifa en los supuestos de impresión y fotocopiado de documentos con base en elementos objetivos y razonables que atiendan al costo de los materiales en que se reproduce la información solicitada, su envío o la certificación de documentos.
- La digitalización de documentos no implica que la información solicitada requiera material alguno para su transformación o reproducción, sino que solo se plasma en un archivo digital, y que solo a la búsqueda de la información, por lo que, el solicitante no debe erogar costo alguno conforme a la fracción III, del artículo 6o. de la CPEUM.
- La omisión del legislador de explicar la base objetiva y razonable no justificó, ni motivó de manera reforzada las tarifas aplicables a la entrega de información por medios magnéticos, lo que crea un perjuicio en los solicitantes al crear barreras innecesarias para hacer efectivo su derecho de acceso a la información pública.

Cuarto. Pago de derechos de licencias de construcción, instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones.

- Las porciones normativas contenidas en las leyes de ingresos de diversos municipios del estado de Michoacán, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, en lo correspondiente al pago de derechos de construcción, instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones violan los artículos 1o., 16 y 31, fracción IV de la CPEUM y 1, 2, 9, 24 y 25 de la CADH.
- No existe un parámetro señalado por el legislador para determinar la base de la contribución del particular en la edificación de la antena o red de comunicaciones para la expedición de la licencia de construcción, al tomar en cuenta como elemento solo la altura de las antenas, sin considerar su tipo, finalidad, y los posibles gastos y beneficios de quien la construya, lo que transgrede el principio de proporcionalidad y la interpretación de la SCJN al artículo 31, fracción IV de la CPEUM, al dejar de atender la capacidad contributiva del particular como elemento para fijar el monto de la contribución.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2024 Y SUS ACUMULADAS 27/2024, 32/2024 y 34/2024

- Las normas impugnadas invaden la competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) para gravar y percibir las tributaciones de la explotación al espectro electromagnético, prevista en los artículos 6o. inciso b), fracción II, 28 párrafos 17, 18 y 19; y 73 fracción XXIX, numeral 4o de la CPEUM.

Quinto. Tarifa del servicio de poda y derribo de árboles.

- Las porciones normativas contenidas en las leyes de ingresos de diversos municipios del Estado de Michoacán, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, relativo al pago por la prestación del servicio de poda y derribo de árboles, es contraria a los artículos 1o., 3o., 4o., 14, 16, 17 y 31, fracción IV de la CPEUM.
- Las normas impugnadas no prevén la consulta previa, pues permiten talar árboles sin que lleve a cabo dicha acción, lo que vulnera el principio constitucional de cuidado y protección al medio ambiente — principio de precaución—.
- No contiene todos los elementos del tributo, al no determinar la norma lo que es derribar, talar o podar, lo que viola el principio de exacta aplicación de la ley en materia administrativa y el principio de proporcionalidad previsto en la fracción IV, del artículo 31 constitucional.

Sexto. Violación a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria, razonabilidad, seguridad y certeza jurídica.

- No es dable establecer un tributo para la construcción en zona ejidal o cualquier cuestión derivada de la propiedad rural, conforme al artículo 27 constitucional, como lo pretenden hacer las normas impugnadas. Además de que el Municipio carece de facultades y competencia constitucional para ello.
- Las tarifas fijadas para las actividades de construir, demoler, reparar o restaurar tienen objetos diferenciados y persigues finalidades distintas, como en monumentos históricos, que crea una competencia federal y no municipal, lo que las torna inconstitucionales.
- Las tarifas no prevén la posibilidad de que solo se ocupe alguna fracción de metro cuadrado, por lo que estas se encuentran sobre tasadas en su objeto lo que resulta inequitativo y desproporcional. Situación que también aplica para la construcción en panteones.

b) Acción de inconstitucionalidad 27/2024 (CNDH).⁴

Primero. Pago de derechos por la expedición de copias certificadas.

- El legislador michoacano fijó diversas tarifas por concepto de pago de derechos para la certificación de documentos por hoja y en formato digital que no guardan relación directa con los gastos que representan la prestación de los servicios del Municipio de Morelia, lo que transgrede el principio de proporcionalidad tributaria.
- La relación entre las partes derivada de la prestación de tal servicio no puede representar un lucro o ganancia para el Estado, sino que debe

⁴ Se impugnaron diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro de los municipios de: Apatzingán, Ecuandureo, Jacona, Maravatío, Morelia, Parangaricutiro, Pátzcuaro, Penjamillo, Salvador Escalante, Tancítaro, Tangamandapio, Tangancicuaro, Tingüindín, Tlazazalca, Tocumbo, Uruapan, Yurécuaro y Ziracuaretiro.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2024 Y SUS ACUMULADAS 27/2024, 32/2024 y 34/2024

guardar una relación razonable con el servicio prestado, al fijarse las cuotas conforme a una base objetiva y razonable de los materiales utilizados y de sus costos.

Segundo. Cuotas por la reproducción de información pública en disco CD o DVD y digitalización de documentos.

- Los artículos impugnados de dieciocho municipios del Estado de Michoacán vulneran el derecho de acceso a la información, así como el principio de gratuidad que lo rige, previstos en los artículos 6o., apartado A, fracción III de la CPEUM, 13 de la CADH y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).
- Las cuotas fijadas por el legislador no se encuentran justificadas mediante bases objetivas, dado que el costo de los materiales empleados no guarda una relación congruente con la tarifa establecida, sino que fueron determinadas de forma arbitraria.
- La información sujeta a digitalización no se puede materializar a través de ningún medio como sucede con la expedición de copias simples o impresiones, por lo que no se advierte que no se está cobrando el costo derivado del material utilizado para su certificación, sino la actividad de la autoridad de digitalizar documentos, lo que no tiene sustento constitucional.
- La cuota por entrega de información digitalizada en disco CD o DVD es desproporcionada y excesiva, ya que los medios para su almacenamiento no tienen el valor que fijó el legislador, por lo que el municipio no puede erogar esa cantidad, y por tanto, no se justifica dicha tarifa. Además de que se imponen de forma simultánea dos montos, una por el CD y otra por cada hoja digitalizada, lo que resulta inconstitucional.
- Los efectos de las normas impugnadas afectan a los periodistas, al tener un efecto inhibitorio en su tarea por ser quienes realizan la función social de buscar información sobre temas de interés público.

c) Acción de inconstitucionalidad 32/2024 (CEDH).⁵

Primero. Pago de reparaciones en vía pública.

- Los artículos impugnados del municipio de Morelia, Michoacán violan los principios de certeza, seguridad jurídica y proporcionalidad contenidos en los artículos 1o., 14, 16 y 31, fracción IV de la CPEUM, y 1, 2 y 9 de la CADH y 2 y 15 PIDCP.
- El cobro por la reparación de la vía pública no considera el tipo de daño ocasionado para determinar los montos que se aplicarán en cada uno de los casos, además de carecer del sujeto de la contribución para ello, pues solo se limita a señalar el daño causado, lo que deja en estado de indefensión al contribuyente al no conocer quién deberá cubrir con los gastos de reparación y lo desproporcionado de la forma en que se tasa

⁵ Se impugnaron diversas disposiciones de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro del Municipio de Morelia.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2024 Y SUS ACUMULADAS 27/2024, 32/2024 y 34/2024

dicha contribución, contraviniendo así los principios de certeza y seguridad jurídica.

Segundo. Tarifa por el uso del sistema de bicicletas públicas.

- El establecimiento de la contribución por el uso del sistema de bicicletas atenta contra los principios de seguridad y certeza jurídica, al no establecerse la forma en que deberán tasarse los primeros cuarenta y cinco minutos del servicio y en general el lapso de tiempo, ya sea por días semanas o años.

Tercero. Cobro de derechos por la expedición de copias simples y certificadas.

- Las porciones normativas contenidas en la ley de ingresos del municipio de Morelia, Michoacán, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, en lo correspondiente al cobro de derechos por la expedición de copias simples y certificadas de documentos, vulneran el principio de proporcionalidad y equidad en las contribuciones en contra de los artículos 1o y 31, fracción IV de la CPEUM.
- Los montos de las tarifas establecidas resultan desproporcionados, pues no guardan relación ni son congruentes con los gastos que representó para los municipios en la prestación del servicio, al no existir una relación razonable entre estas y los materiales utilizados.
- El cobro de certificaciones es desproporcionado, ya que la certificación realizada por el funcionario público no da a lugar a una relación entre las partes como en el derecho privado, al ser esta el cumplimiento de una obligación que la ley impone al servidor público, por lo que no puede existir un lucro o ganancia para éste, sino que debe guardar una relación razonable con el costo del servicio prestado.
- Al preverse cuotas específicas para cada tipo de documento, según sea certificación o copias simples, se vulnera el principio de equidad tributaria, pues representa un costo distinto en la prestación de un mismo servicio, sin que el legislador hubiese señalado un motivo razonable para ello, considerando que en todos ellos se emplean los mismos materiales.

Cuarto. Documentos derivados del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

- Las porciones normativas contenidas en las leyes de ingresos para el municipio de Morelia, Michoacán, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, en lo correspondiente a las tarifas del cobro de documentos solicitados conforme a la LTAIPDPEM, transgreden el principio de gratuidad a la información pública y vulneran los artículos 1o., 4o., 6o., apartado A, fracción III, 14, 16 y 31, fracción IV de la CPEUM, en relación con los diversos 1, 2, 9, 13 y 25 de CADH.
- El legislador no justificó, ni razonó la cantidad que fijó como tarifa en los supuestos de impresión y fotocopiado de documentos con base en elementos objetivos y razonables que atiendan al costo de los materiales en que se reproduce la información solicitada, su envío, o la certificación de documentos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2024 Y SUS ACUMULADAS 27/2024, 32/2024 y 34/2024

- La digitalización de documentos no implica que la información solicitada requiera material alguno para su transformación o reproducción, sino que solo se plasma en un archivo digital, siendo equiparable a la búsqueda de la información, por lo que el solicitante no debe erogar costo alguno conforme a la fracción III, del artículo 6 constitucional.
- El legislador no justificó ni motivo de manera reforzada las tarifas aplicables a la entrega de información por medios magnéticos, lo crea un perjuicio en los solicitantes al crear barreras innecesarias para hacer efectivo su derecho de acceso a la información pública.

Quinto. Pago de derechos por la permanencia de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.

- Las porciones normativas contenidas en la ley de ingresos del municipio de Morelia, Michoacán, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, sobre el pago de derechos por la permanencia de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones viola los artículos 1o., 16 y 31, fracción IV de la CPEUM, y 1, 2, 9, 24 y 25 de la CADH.
- No existe un elemento objetivo para determinar la base de la contribución del particular en la edificación de la antena o red de comunicaciones para la expedición de la licencia de construcción, al tomar en cuenta como elemento solo la altura de las antenas, sin considerar su tipo, finalidad, y los posibles gastos y beneficios de quien la construya, lo que transgrede el principio de proporcionalidad y la interpretación de la SCJN al artículo 31, fracción IV de la CPEUM, al dejar de atender la capacidad contributiva del particular como elemento para fijar el monto de la contribución.
- Las normas impugnadas invaden la competencia del IFT para gravar y percibir las tributaciones de la explotación al espectro electromagnético, prevista en los artículos 6o., inciso b), fracción II, 28 párrafos 17, 18 y 19; y 73, fracción XXIX, numeral 4o de la CPEUM.

Sexto. Tarifa del servicio de poda y derribo de árboles.

- Las normas impugnadas no prevén la consulta previa, pues permiten talar árboles sin que lleve a cabo dicha acción, lo que vulnera el principio constitucional de cuidado y protección al medio ambiente — principio de precaución—.
- No contiene todos los elementos del tributo, al no determinar la norma lo que es derribar, talar o podar, lo que viola el principio de exacta aplicación de la ley en materia administrativa y el principio de proporcionalidad previsto en la fracción IV del artículo 31 constitucional.
- Las porciones normativas contenidas en la Ley de Ingresos del municipio de Morelia, Michoacán, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, relativo al pago por la prestación del servicio de poda y derribo de árboles, es contraria a los artículos 1o., 3o., 4o., 14, 16, 17 y 31, fracción IV de la CPEUM.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2024 Y SUS ACUMULADAS 27/2024, 32/2024 y 34/2024

d) Acción de inconstitucionalidad 34/2024 (CNDH).⁶

Único. Cuotas por la reproducción de información pública en disco CD o DVD y digitalización de documentos.

- Los artículos impugnados de cuatro municipios del Estado de Michoacán vulneran el derecho de acceso a la información, así como el principio de gratuidad que lo rige, previstos en los artículos 6o., apartado A, fracción III de la CPEUM, 13 de la CADH y 19 del PIDCP.
- Las cuotas fijadas por el legislador no se encuentran justificadas mediante bases objetivas, dado que el costo de los materiales empleados no guarda una relación congruente con la tarifa establecida, sino que fueron determinadas de forma arbitraria.
- La información sujeta a digitalización no se puede materializar a través de ningún medio como sucede con la expedición de copias simples o impresiones, por lo que no se advierte que se esté cobrando el costo derivado del material utilizado para su certificación, sino la actividad de la autoridad de digitalizar documentos, lo que no tiene sustento constitucional.
- La cuota por entrega de información digitalizada en disco CD o DVD es desproporcionada y excesiva, ya que los medios para su almacenamiento no tienen el valor que fijó el legislador, por lo que el Municipio no puede erogar esa cantidad, y por tanto, no se justifica dicha tarifa. Además de que se imponen de forma simultánea dos montos, una por el CD y otra por cada hoja digitalizada, lo que resulta inconstitucional.
- Los efectos de las normas impugnadas afectan a los periodistas, al tener un efecto inhibitorio en su tarea por ser quienes realizan la función social de buscar información sobre temas de interés público.

4. **Admisión y trámite.** Por acuerdo de doce de enero de dos mil veinticuatro, la Ministra Presidenta de esta SCJN tuvo por recibido el oficio del Presidente de la CEDHM y sus anexos; ordenó formar el expediente físico y electrónico de la acción de inconstitucionalidad bajo el número 5/2024; y, lo turnó a la Ministra Lenia Batres Guadarrama, para que fungiera como instructora del procedimiento.

5. **Acumulación.** Mediante proveídos de veintitrés y veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, la Ministra Presidenta de esta SCJN, ordenó la acumulación de las acciones de inconstitucionalidad **27/2024**, **32/2024** y **34/2024** promovidas por la CEDHM y la CNDH a la diversa **5/2024**, al ser este el primer asunto en el que fueron combatidas las normas impugnadas relacionadas en dichos medios de control de constitucionalidad.

6. Posteriormente, mediante proveído dictado el veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, la Ministra instructora **admitió a trámite** las acciones de inconstitucionalidad; ordenó dar vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo a efecto de que rindieran su respectivo informe, así como a la Fiscalía General de la República (FGR) para que estuviera en posición de formular pedimento y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal

⁶ Se impugnaron diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro de los municipios de Coalcomán, Copándaro, Indaparapeo y Lázaro Cárdenas.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2024 Y SUS ACUMULADAS 27/2024, 32/2024 y 34/2024

para que manifestara, de ser necesario, lo que a su esfera competencial conviniera.

7. Informe del Poder Ejecutivo estatal. Mediante escrito depositado el dieciocho de abril de dos mil veinticuatro en la oficina de correos de la localidad y recibido el veinticuatro de abril siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta SCJN, el Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador del estado de Michoacán de Ocampo, en representación del titular del Poder Ejecutivo de esa entidad, rindió el informe correspondiente.⁷

8. Informe del Poder Legislativo estatal. Mediante escritos recibidos el dieciocho de abril de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta SCJN, la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en representación del Poder Legislativo de la entidad, rindió el informe correspondiente.⁸

9. Pedimento. La Fiscalía General de la República se abstuvo de formular pedimento.

10. Alegatos. Por escrito depositado el veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro en la oficina de correos de la localidad y recibido el veintiocho de noviembre siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta SCJN, el Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador de Michoacán de Ocampo, formuló alegatos.

11. Cierre de instrucción. Por auto de diez de diciembre de dos mil veinticuatro, la Ministra instructora tuvo por recibidos y formulados los referidos alegatos y, al haber transcurrido el plazo legal concedido para tal efecto, dictó el cierre de instrucción para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

I. COMPETENCIA

12. La Segunda Sala de la SCJN es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con los artículos 105, fracción II, inciso g), de la CPEUM⁹, 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105

⁷ Mediante acuerdo de dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, se tuvo a Alejandro Cortés Ramírez, quien se ostenta como Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo., rindiendo el informe solicitado al Poder Ejecutivo estatal.

⁸ En el mismo proveído se tuvo a Laura Ivonne Pantoja Abascal, en su carácter Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, rindiendo el informe solicitado al Poder Legislativo estatal.

⁹ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

[...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

[...]

c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas;

[...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2024 Y SUS ACUMULADAS 27/2024, 32/2024 y 34/2024

de la CPEUM¹⁰ (en lo sucesivo “Ley Reglamentaria”), 10, fracción I¹¹, y 11, fracción VIII¹² de la abrogada Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF abrogada), en relación con el Punto Segundo, fracción II, del Acuerdo General Plenario 1/2023¹³, toda vez que el promovente plantea la posible contradicción entre disposiciones de carácter general emitidas por el Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo y la CPEUM, pero resulta innecesaria la intervención del Tribunal Pleno.

II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS

13. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39¹⁴ y 41, fracción I¹⁵, en relación con el diverso 73¹⁶ de la Ley Reglamentaria es necesario fijar de manera precisa las normas generales impugnadas y, en su caso, corregir los errores que se adviertan en la cita de algunos de los preceptos controvertidos.

14. En ese sentido, del análisis de los escritos iniciales y de las constancias de autos se advierte que la CNDH y la CEDH impugnan lo siguiente:

Municipio	Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampos los días 21, 22 y 25 de diciembre de 2023.
1. Maravatío. Artículos 15, fracción I, 18, fracción VIII, inciso d), 28, fracción XIV, 30, 31 y 35.	<p>Artículo 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:</p> <p>I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:</p> <p>A) De alquiler, para transporte de personas (taxis). \$161.62</p> <p>B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. \$174.30</p> <p>Artículo 18. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo siguiente:</p> <p>D) Copias certificadas de documentos de expedientes, por cada hoja: \$ 4.00.</p> <p>Artículo 28. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo con la siguiente:</p> <p>XIV. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso: \$ 20,600.00</p> <p>B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso:</p>

¹⁰ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹¹ **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia funcionará en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...].

¹² **Artículo 11.** El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación velará en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de sus integrantes, y tendrá las siguientes atribuciones: [...]

VIII. Remitir para su resolución los asuntos de su competencia a las Salas a través de los acuerdos generales que emita. Si alguna de las Salas estima que el asunto remitido debe ser resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Pleno, lo hará del conocimiento de este último para que determine lo que corresponda; [...].

¹³ [...]

SEGUNDO. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

[...]

II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención; [...].

¹⁴ **Artículo 39.** Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación corregirá los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y examinará en su conjunto los razonamientos de las partes a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada.

¹⁵ **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales, actos u omisiones objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados; [...].

¹⁶ **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2024 Y SUS ACUMULADAS 27/2024, 32/2024 y 34/2024

	<p>\$ 39,000.00</p> <p>Artículo 30. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de: \$ 35.52</p> <p>El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de: \$ 0.00</p> <p>Artículo 31. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$2.00</p> <p>II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$ 3.00</p> <p>III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada. \$1.00</p> <p>IV. Información digitalizada en disco CD o DVD. \$22.00</p> <p>Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.</p> <p>Artículo 35. Por el servicio de poda y derribo de árboles, previo dictamen técnico que al efecto expida la Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>I. Poda de árboles: \$ 211.22 por poda</p> <p>II. Derribo de árboles: \$ 238.91 por árbol.</p> <p>Si se trata de derribo de árboles secos cuya muerte sea determinada como natural por la propiedad de parques y jardines, el servicio se realizará sin costo alguno, si se trata de muerte inducida se aplicarán las sanciones que correspondan conforme al Reglamento respectivo.</p> <p>Asimismo, el servicio se realizará sin costo en aquellos casos en el derribo o poda que se realice por estar causando daños en la vía pública, en propiedad particular, o implique un inminente peligro o daño severo, previo dictamen de la autoridad competente; y,</p> <p>III. Cuando el H. Ayuntamiento únicamente emita el dictamen respectivo se pagará la cantidad de: \$ 226.82</p>
<p>2. Salvador Escalante. Artículos 15, fracción I, 18, fracción V, inciso e), 28, fracción XIV, 29 y 31</p>	<p>Artículo 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:</p> <p>I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:</p> <p>A) De alquiler, para transporte de personas (taxis). \$12.00</p> <p>B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. \$107.00</p> <p>Artículo 18. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:</p> <p>V. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:</p> <p>E) Copias certificadas de documentos de expedientes, por cada hoja: \$ 4.00</p> <p>Artículo 28. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:</p> <p>XIV. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la Siguiente:</p> <p>A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso: \$ 20,600.00</p> <p>B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso: \$ 39,000.00</p> <p>Artículo 29. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:</p> <p>I. Certificados o copias certificadas, por cada página. \$ 4.00</p> <p>II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página. \$ 0.00</p> <p>III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página. \$ 66.00</p> <p>IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página. \$ 2.00</p> <p>V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio. \$ 0.00</p> <p>VI. Constancia de no adeudo de contribuciones. \$ 119.50</p>

b81+Q9hqEXu4g/5z8RNwkUZ5zU03fpCqUnyBRo01.JNk=

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2024 Y
SUS ACUMULADAS 27/2024, 32/2024 y 34/2024**

	<p>VII. Registro de patentes. \$ 209.00 VIII. Refrendo anual de patentes. \$ 84.50 IX. Constancia de compraventa de ganado. \$ 91.50 X. Certificado de residencia y buena conducta. \$ 46.50 XI. Certificado de residencia e identidad. \$ 46.50 XII. Certificado de residencia simple. \$ 46.50 XIII. Certificado de residencia y modo honesto de vida. \$ 46.50 XIV. Certificado de residencia y unión libre. \$ 46.50 XV. Certificado de residencia y dependencia económica. \$ 34.00 XVI. Certificación de croquis de localización. \$ 39.00 XVII. Constancia de residencia y construcción. \$ 131.50 XVIII. Certificación de actas, acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja. \$ 4.00 XIX Actas de Cabildo en copia simple, por cada hoja. \$ 2.00 Artículo 31. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente: I. Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$2.00 II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$3.00 III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada. \$1.00 IV. Información digitalizada en disco CD o DVD. \$22.00 Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán. Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.</p>
<p>3. Apatzingán. Artículos 15, fracción I, 54, fracción VI, inciso e), 61, 64, fracción XIV, 66 y 68.</p>	<p>Artículo 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente: I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, pagará anualmente cada vehículo: A) De alquiler, para transporte de personas (taxis). \$284.15 B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. \$284.15 Artículo 54. Los derechos por servicios prestados en el panteón municipal, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: VI. Los derechos por la expedición de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: E) Copias certificadas de documentos de expedientes, por cada hoja. \$ 4.00 Artículo 61. Por el servicio de poda y derribo de árboles, previo dictamen técnico que al efecto expida la Dirección de Ecología y Medio Ambiente del Ayuntamiento y conforme al Reglamento respectivo, se pagará conforme a la siguiente: I. Conforme al dictamen respectivo de: A) Podas de árboles. \$ 389.15 a \$ 1,605.81 B) Poda de césped por m2. \$ 11.18 a \$ 33.55 C) Derribo de árboles. \$ 802.90 a \$ 17,198.69 D) Por viaje de ramas. \$ 223.65 a \$ 1,118.25 E) Limpieza de terreno. \$ 1,118.25 a \$ 3,354.75 II. Si se trata de derribo de árboles secos cuya muerte sea determinada como natural por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, el servicio se realizará sin costo alguno, si se trata de muerte inducida se aplicarán las sanciones que correspondan conforme al reglamento respectivo. III. Así también, el servicio se realizará sin costo en aquellos casos en el deterioro o poda que se realice por estar causando daños en la vía pública, en propiedad particular o implique un inminente peligro o daño severo, previo dictamen de la Dirección de Protección Civil, en conjunto con la Dirección de Ecología y Medio Ambiente. IV. Acceso y uso de las instalaciones de los parques propiedad del Municipio. A) Parque Infantil Amanecer 1. Admisión general \$5.25 B) Parque Palmira. 1. Admisión general \$3.15 Artículo 64. Los derechos por el otorgamiento de licencias de</p>

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2024 Y SUS ACUMULADAS 27/2024, 32/2024 y 34/2024

	<p>construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:</p> <p>XIV. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso. \$ 20,600.00</p> <p>B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso. \$ 39,000.00</p> <p>Artículo 66. Por expedición de certificados, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:</p> <p>I. Certificados o copias certificadas, por cada página. \$ 4.00</p> <p>II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página, causará, liquidará y pagará. \$ 0.00</p> <p>III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página. \$ 92.82</p> <p>IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página. \$ 2.00</p> <p>V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio, causará, liquidará y pagará. \$ 0.00</p> <p>VI. Constancia de no adeudo de contribuciones. \$ 111.83</p> <p>VII. Constancias de registro y negativo de registro en los padrones fiscales municipales. \$ 122.85</p> <p>VIII. Expedición de permisos de fiestas particulares. \$ 284.03</p> <p>IX. Registro de patentes. \$ 217.35</p> <p>X. Refrendo anual de patentes. \$ 92.82</p> <p>XI. Constancia de compraventa de ganado. \$ 92.82</p> <p>XII. Certificado de residencia y buena conducta. \$ 92.82</p> <p>XIII. Certificado de residencia e identidad. \$ 92.82</p> <p>XIV. Certificado de residencia simple. \$ 92.82</p> <p>XV. Certificado de residencia y modo honesto de vida. \$ 92.82</p> <p>XVI. Certificado de residencia y unión libre. \$ 92.82</p> <p>XVII. Certificado de residencia y dependencia económica. \$ 92.82</p> <p>XVIII. Certificado de croquis de localización. \$ 39.38</p> <p>XIX. Constancias de residencia y construcción. \$ 42.53</p> <p>XX. Certificación de actas, acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja. \$ 4.00</p> <p>XXI. Actas de Cabildo en copia simple, por cada hoja. \$ 2.00</p> <p>XXII. Constancia de no antecedentes por faltas administrativas. \$ 80.00</p> <p>Artículo 68. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$ 2.00</p> <p>II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$ 3.00</p> <p>III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada. \$ 1.00</p> <p>IV. Información digitalizada en disco CD o DVD. \$ 22.00</p> <p>Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.</p> <p>Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.</p> <p>En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.</p>
<p>4. Coalcomán. Artículos 15, fracción I, 19, fracción V, inciso e), 28, fracción XIV, 29 y 31</p>	<p>Artículo 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:</p> <p>I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:</p> <p>A) De alquiler, para transporte de personas (taxis). \$135.00</p> <p>B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga</p>

b81+Q9hqEXu4g/5z8RNwkUZ5zU03fpCqUnyBRo01.JNk=

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2024 Y
SUS ACUMULADAS 27/2024, 32/2024 y 34/2024**

	<p>en general. \$170.00</p> <p>Artículo 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:</p> <p>V. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:</p> <p>E) Copias certificadas de documentos de expedientes, por cada hoja. \$4.00</p> <p>Artículo 28. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:</p> <p>XIV. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la Siguiente:</p> <p>A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso: \$ 20,600.00</p> <p>B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso: \$ 39,000.00</p> <p>Artículo 29. Por expedición de certificados constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:</p> <p>I. Certificados o copias certificadas, por cada página. \$ 4.00</p> <p>II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página. \$ 0.00</p> <p>III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página. \$ 65.00</p> <p>IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página. \$ 2.00</p> <p>V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio. \$ 0.00</p> <p>VI. Constancia de no adeudo de contribuciones. \$ 130.00</p> <p>VII. Registro de patentes.</p> <p>VIII. Refrendo anual de patentes. \$ 220.00 \$ 25.00</p> <p>IX. Constancia de compraventa de ganado. \$ 25.00</p> <p>X. Certificado de residencia y buena conducta. \$ 55.00</p> <p>XI. Certificado de residencia e identidad. \$ 55.00</p> <p>XII. Certificado de residencia simple. \$ 55.00</p> <p>XIII. Certificado de residencia y modo honesto de vida. \$ 55.00</p> <p>XIV. Certificado de residencia y unión libre. \$ 55.00</p> <p>XV. Certificado de residencia y dependencia económica. \$ 45.00</p> <p>XVI. Certificación de croquis de localización. \$ 55.00</p> <p>XVII. Constancia de residencia y construcción. \$ 55.00</p> <p>XVIII. Certificación de actas, acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja. \$ 4.00</p> <p>XIX Actas de Cabildo en copia simple, por cada hoja. \$ 2.00</p> <p>Artículo 31. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$ 2.00</p> <p>II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$ 3.00</p> <p>III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada. \$ 1.00</p> <p>IV. Información digitalizada en disco CD o DVD. \$ 22.00</p> <p>Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.</p> <p>Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.</p> <p>En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.</p>
<p>5. Lázaro Cárdenas. Artículos 15, inciso e), 32, fracción VI, inciso b), 38, 41, fracción XIII, 42 y 44.</p>	<p>Artículo 15°. Los derechos por el uso u ocupación autorizada de la vía pública, se causarán y pagarán por día. El pago de estas contribuciones quedará sujeto a las demás disposiciones que emita el Municipio. Estos derechos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>E) Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público denominado como taxis, combis y camiones, diariamente por metro cuadrado. \$ 3.03</p> <p>Artículo 32. Los derechos por servicios prestados en Panteones Municipales, se causarán y pagarán conforme a la siguiente:</p> <p>VI. Los derechos por expedición de documentación, se causarán y</p>

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2024 Y SUS ACUMULADAS 27/2024, 32/2024 y 34/2024

	<p>pagarán conforme a la siguiente:</p> <p>B) Copias certificadas de documentos de expedientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Servicio ordinario \$ 52.00 2. Servicio urgente \$ 69.00 <p>Artículo 38. Por servicio de poda y derribo de árboles, previo dictamen técnico que al efecto expida la Dirección de Parques y Jardines del Ayuntamiento o en su caso el Departamento de Ecología, se pagará conforme a la siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Conforme al dictamen respectivo de: \$ 388.00 a \$ 3,065.00 II. Si se trata de derribo de árboles secos cuya muerte sea determinada como natural por la Dirección de Parques y Jardines, el servicio se realizará sin costo alguno. III. Asimismo, el servicio se realizará sin costo en aquellos casos en el derribo o poda que se realice por estar causando daños a la vía pública, en propiedad particular, o implique un inminente peligro o daño severo, previo dictamen de la autoridad competente. IV. Si se trata, por servicio de destino final a rampa de transferencia previo dictamen técnico, se cubrirá de conformidad con el siguiente rango, de \$ 388.00 a \$ 3,065.00 V. Cuando se trate de poda y derribo de árboles Que se consideren protegidos se entenderá lo siguiente: VI. Árboles Maderables Aquellos especímenes que por sus características se utilizan para la elaboración de muebles de lujo, extracción de materias primas para las industrias, etc. Es por esta característica, y su demanda que son susceptibles a ser objeto de tala ilegal. VII. Árboles no Maderables: Aquellas cuya especie no se considera de importancia en la industria de explotación de maderas, además de que estas especies se consideran especímenes comunes y de fácil reproducción, por lo que dichas especies no figuran dentro de los listados de especies de protección de la NOM059-SEMARNAT-2010. <p>Artículo 41. Los derechos por el otorgamiento de las licencias para construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> XIII. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la Siguiente: <ol style="list-style-type: none"> A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso: \$ 20,600.00 B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso: \$ 39,000.00 <p>Artículo 42. Por expedición de certificados, títulos o copias de documentos, se causará y pagarán derechos conforme a la siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Certificados o copias certificadas, por cada página. \$ 4.00 II. Para estudiantes con fines educativos, por cada hoja \$ 0.00 III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, Situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos por hoja. \$ 48.00 IV. Expedición de certificados de residencia y/o buena conducta, radicación. \$ 45.00 V. Certificados de identidad simple, comprobante de ingresos, Estado civil, comprobante domiciliar. \$ 45.00 VI. Certificados de origen y vecindad. \$ 45.00 VII. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio. \$ 0.00 VIII. Certificados de no adeudo. (Incluye impuesto predial) \$ 105.00 IX. Certificación de actas, acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja. \$ 4.00 X Actas de Cabildo en copia simple, por cada hoja. \$ 2.00 XI. Impresión Certificada de Historial de Pagos Impuesto Predial \$ 88.00 <p>Artículo 44. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$2.00 II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$3.00 III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada. \$1.00 IV. Información digitalizada en disco CD o DVD. \$22.00
--	---

b81+Q9hqEXu4g/5z8RNwkUz5zU03fpCqUnyBRo01.JNk=

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2024 Y
SUS ACUMULADAS 27/2024, 32/2024 y 34/2024**

	<p>Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.</p> <p>Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.</p>
<p>6. Marcos Castellanos. Artículos 15, fracción I, 19, fracción V, inciso e), 26, fracción XIV, 27, 28 y 30.</p>	<p>Artículo 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:</p> <p>I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:</p> <p>A) De alquiler, para transporte de personas (taxis). \$57.00 B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. \$126.00</p> <p>Artículo 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:</p> <p>V. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:</p> <p>E) Copias certificadas de documentos de expedientes, por cada hoja: \$ 4.00</p> <p>Artículo 26. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:</p> <p>XIV. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la Siguiente:</p> <p>A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso: \$ 20,600.00 B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso: \$ 39,000.00</p> <p>Artículo 27. Por el servicio de derribo de árboles, previo dictamen técnico expedido por la Dirección competente a petición del interesado en el interior del domicilio, apegándose al Reglamento de mérito, conforme lo dispuesto en los Artículos 24, 26 y 28, considerando la medida del diámetro del árbol a la altura base de 1.50 m., se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:</p> <p>I. Conforme al dictamen respectivo de derribo:</p> <p>De 4 pulgadas o 10.24 cm. \$ 884.00 De 6 pulgadas o 15.24 cm. \$ 1,714.00 De 8 pulgadas o 20.32 cm. \$ 1,970.00 De 10 pulgadas o 25.4 cm. \$ 2,266.00 De 12 pulgadas o 30.48 cm. \$ 2,607.00 De 14 pulgadas o 35.56 cm. \$ 2,998.00 De 16 pulgadas o 40.64 cm. \$ 3,315.00 De 18 pulgadas o 45.72 cm. \$ 3,963.00 De 20 pulgadas o 50.08 cm. \$ 4,560.00 De 22 pulgadas o 55.88 cm. \$ 5,243.00 De 24 pulgadas o 60.96 cm. \$ 6,030.00 De 26 pulgadas o 66.04 cm. \$ 6,934.00 De 28 pulgadas o 71.12 cm. \$ 7,974.00 De 30 pulgadas o 76.2 cm. \$ 9,170.00</p> <p>ARTÍCULO 28. Por expedición de certificados, constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 30. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente</p>
<p>7. Puruándiro. Artículos 15, fracción I, 19, fracción VI, inciso e), 24, 29, fracción XIV, 30 y 32</p>	<p>Artículo 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:</p> <p>I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:</p> <p>A) De alquiler, para transporte de personas (taxis). \$121.56 B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. \$171.73</p> <p>Artículo 19. Los derechos por servicios prestados en los panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:</p> <p>VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:</p>

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2024 Y SUS ACUMULADAS 27/2024, 32/2024 y 34/2024

	<p>E) Copias certificadas de documentos de expedientes, por cada hoja: \$ 4.00</p> <p>Artículo 24. Por el servicio de poda y derribo de árboles, previo dictamen técnico que al efecto expida, la Oficina Urbanística del H. Ayuntamiento y conforme al Reglamento respectivo, se causarán liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:</p> <p>I. Podas: A) Poda del árbol que mide menos de 5 mts. \$ 138.28 B) Poda del árbol que mide más de 5 mts. \$ 284.36 C) Poda de césped, por m2 \$ 14.50</p> <p>II. Desrame A) Desrame de árbol que mide menos de 5 mts. \$ 1,425.11 B) Desrame de árbol que mide más de 5 mts. \$ 3,563.88</p> <p>III. Derribo A) Derribo de árbol que mide menos de 5 mts. \$ 2,850.21 B) Derribo de árbol que mide más de 5 mts \$ 5,703.53</p> <p>IV. Fumigaciones A) Fumigación de árbol por cada uno. \$ 142.74</p> <p>Artículo 29. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:</p> <p>XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.</p> <p>Artículo 30. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:</p> <p>I. Certificados o copias certificadas, por cada página. \$4.00</p> <p>Artículo 32. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$2.00 II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$3.00 III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada. \$1.00 IV. Información digitalizada en disco CD o DVD. \$22.00</p> <p>Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.</p> <p>Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.</p> <p>En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.</p>
<p>8. Tancítaro Artículos 15, fracción I, 18, fracción IV, punto 5, 28, fracción XIV, 29 y 31</p>	<p>Artículo 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:</p> <p>I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:</p> <p>A) De alquiler, para transporte de personas (taxis). \$130.00 B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. \$136.00</p> <p>Artículo 18. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:</p> <p>IV. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:</p> <p>5. Copias certificadas de documentos de expedientes, por cada hoja. \$ 4.00</p> <p>Artículo 28. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, reparación o restauración de fincas se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo con la siguiente:</p> <p>XIV. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la Siguiente:</p> <p>A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso: \$</p>

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2024 Y
SUS ACUMULADAS 27/2024, 32/2024 y 34/2024**

	<p>20,600.00</p> <p>B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso: \$ 39,000.00</p> <p>Artículo 29. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:</p> <p>I. Certificados o copias certificadas, por cada página. \$4.00</p> <p>II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página. \$0.00</p> <p>III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad y otros fines análogos, por cada página. \$ 41.00</p> <p>IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página. \$ 200</p> <p>V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio. \$ 0.00</p> <p>VI. Constancia de no adeudo de contribuciones. \$ 115.00</p> <p>VII. Registro de patentes. \$ 243.00</p> <p>VIII. Refrendo anual de patentes. \$ 105.00</p> <p>IX. Constancia de compraventa de ganado. \$ 105.00</p> <p>X. Certificado de residencia y buena conducta. \$ 47.00</p> <p>XI. Certificado de residencia e identidad. \$ 47.00</p> <p>XII. Certificado de residencia simple. \$ 47.00</p> <p>XIII. Certificado de residencia y modo honesto de vida. \$ 47.00</p> <p>XIV. Certificado de residencia y unión libre. \$ 47.00 XV. Certificado de residencia y dependencia económica. \$ 33.00</p> <p>XVI. Certificado de croquis de localización. \$ 41.00</p> <p>XVII. Constancia de residencia y construcción. \$ 47.00</p> <p>XVIII. Certificación de actas, acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja. \$ 4.00</p> <p>XIX Actas de Cabildo en copia simple, por cada hoja. \$ 2.00</p> <p>Artículo 31. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$2.00</p> <p>II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja.\$3.00</p> <p>II. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada. 1.00</p> <p>IV. Información digitalizada en disco CD o DVD. \$22.00</p> <p>Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.</p> <p>Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.</p> <p>En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.</p>
<p>9. Tangancicuaro Artículos 15, fracción VII, 25 y 33.</p>	<p>Artículo 15. Los derechos por el uso u ocupación autorizada de la vía pública se causarán, liquidarán y pagarán por día, de acuerdo con la siguiente:</p> <p>VII. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo</p> <p>A) De alquiler para el transporte de personas (taxis). \$197.50</p> <p>B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. \$225.50</p> <p>Artículo 25. Por el servicio de poda y derribo de árboles, previo dictamen técnico que al efecto expida la Dirección de Medio Ambiente y Cambio Climático del Ayuntamiento y conforme al reglamento respectivo, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>Artículo 33. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$2.00</p> <p>II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja.\$3.00</p> <p>II. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada. 1.00</p> <p>IV. Información digitalizada en disco CD o DVD. \$22.00</p> <p>Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos</p>

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2024 Y SUS ACUMULADAS 27/2024, 32/2024 y 34/2024

	<p>personales del Estado de Michoacán. Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.</p> <p>En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto</p>
<p>10. Tingüindín Artículos 15, fracción I, 24 y 33</p>	<p>Artículo 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:</p> <p>I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:</p> <p>A) De alquiler por uso de espacio para transporte de personas. \$119.00 B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. \$126.40</p> <p>Artículo 24. Por el servicio de poda y derribo de árboles, previo dictamen técnico que al efecto expida la Dirección de Parques y Jardines y/o Departamento de Urbanismo y Obras Públicas del Ayuntamiento y conforme al reglamento respectivo, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>I. Conforme al dictamen respectivo de:</p> <p>A) Podas. \$ 1,830.40 B) Derribos. \$ 1,864.65 C) Por viaje de tierra. \$ 767.60</p> <p>II. Si se trata de derribo de árboles secos cuya muerte sea determinada como natural por la Dirección de Parques y Jardines, el servicio se realizará sin costo alguno. Así mismo, el servicio se realizará sin costo, en los casos que el derribo o poda que se realice por estar causando daños en la vía pública, en propiedad particular, afecte la prestación de servicios públicos o implique un inminente peligro o daño severo, previo dictamen de la autoridad competente.</p> <p>Artículo 33. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$2.00 II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja.\$3.00 III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada. 1.00 IV. Información digitalizada en disco CD o DVD. \$22.00</p> <p>Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.</p> <p>Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.</p> <p>En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.</p>
<p>11. Uruapan Artículos 16, fracción I, 19, fracción XXV, 25, 30, fracción XVI, 31 y 33</p>	<p>Artículo 16. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública previa autorización, de acuerdo con la siguiente:</p> <p>I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público o comercial, mensualmente cada cajón vehicular, pagarán:</p> <p>A) De alquiler, para transporte de personas (taxis). 2 veces el valor diario de la UMA B) De servicio urbano o foráneo para Transporte de pasajeros y de carga en general. 2 veces el valor diario de la UMA C) De uso comercial. 2 veces el valor diario de la UMA D) Por uso de la vía pública en donde se cuente con el servicio de valet parking. 25 veces el valor diario de la UMA.</p> <p>Artículo 19. Los derechos por servicios prestados en los panteones Municipales, se causarán, liquidarán y pagarán en el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:</p> <p>XXV. Copia certificada de contrato o convenios: 1.5 veces el valor diario de la UMA.</p> <p>Artículo 25. Por los servicios inherentes a las áreas verdes de competencia municipal y árboles y áreas verdes particulares en el</p>

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2024 Y
SUS ACUMULADAS 27/2024, 32/2024 y 34/2024**

<p>municipio, previo dictamen técnico que al efecto expida la Dirección de Parques y Jardines y conforme al Reglamento respectivo, pagarán en el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:</p> <p>I. Con respecto a los árboles en propiedad privada y áreas verdes particulares y públicas en competencia municipal:</p> <p>A) Por la verificación y formulación del dictamen de factibilidad para otorgar el permiso por poda o derribo de árboles, 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>B) Por el permiso para poda de árbol en función de la especie y tamaño del árbol de 5 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por individuo.</p> <p>C) Por el permiso para el derribo del árbol en función de la especie, tamaño y función ambiental del individuo, de 10 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por individuo.</p> <p>D) Por la restitución y/o compensación ambiental por efecto de la poda o derribo de arbolado de 5 a 10 árboles de especie endémica o su equivalente al costo de los mismos respecto al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>E) Retiro, recolección, transporte y disposición final de residuos orgánicos generados por poda o derribo de especies vegetativas (no incluye tocón), dejados en la vía pública, independientemente de la sanción que violente el reglamento respectivo: 2.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por m³.</p> <p>F) Retiro de tocón y manejo integral del mismo; dejados en la vía pública, independientemente de la sanción que violente el reglamento respectivo, de 10 a 49 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por pieza.</p> <p>El otorgamiento de los dictámenes y permisos municipales en materia ambiental, señalados en los incisos A, B, C y D de esta fracción, serán otorgados por la Dirección de Medio Ambiente Municipal, conforme al Reglamento Ambiental para el Municipio de Uruapan.</p> <p>II. Si se trata de derribo de árboles secos cuya muerte sea determinada como natural por la Dirección de Parques y Jardines, el servicio se realizará sin costo alguno; si se trata de muerte inducida se aplicarán las sanciones que correspondan conforme al Reglamento respectivo;</p> <p>III. Asimismo, el servicio se realizará sin costo en aquellos casos en los que el derribo o poda que se realice por estar causando daños en la vía pública, en propiedad particular, o implique un inminente peligro o daño severo, previo dictamen de la Dirección de Parques y Jardines;</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 30. Los derechos por el otorgamiento de las licencias y registros de construcción, remodelación, restauración, demolición, adaptación y/o reparación de fincas, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado, que en el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:</p> <p>XVI. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso: \$ 20,600.00</p> <p>B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso: \$ 39,000.00</p> <p>Artículo 31. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:</p> <p>I. Certificados o copias certificadas, por cada página. \$ 4.00</p> <p>II. Para estudiantes con fines educativos, por cada hoja: \$0.00</p> <p>III. Los duplicados o demás copias simples causarían cada hoja: \$2.00</p> <p>IV. Expedición de Certificados de:</p> <p>A) Certificados o copias certificadas, por cada página. 1 vez el valor diario de la UMA.</p> <p>B) Certificado de Residencia y Buena Conducta. 1.5 vez el valor diario de la UMA.</p> <p>C) Certificado de Residencia e Identidad. 1.5 vez el valor diario de la UMA.</p> <p>D) Certificado de Residencia y Modo Honesto de Vivir. 1.5 vez el valor diario de la UMA,</p> <p>E) Certificado de Residencia y Unión Libre. 1.5 vez el valor diario de la UMA.</p> <p>F) Certificado de Residencia y Dependencia Económica. 1.5 vez el valor diario de la UMA.</p> <p>G) Certificados de residencia para habitantes de tenencias y comunidades, causará y pagará: 1 vez el valor diario de la UMA.</p>
--

b81+Q9hqEXu4g/5z8RNwkUZ5zU03fpCqUnyBRo01.JNk=

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2024 Y SUS ACUMULADAS 27/2024, 32/2024 y 34/2024

	<p>H) Certificado de Residencia para Personas en el Extranjero: 2 vez el valor diario de la UMA.</p> <p>I) Certificado de Supervivencia, se causará y pagará. \$0.0</p> <p>Artículo 33. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$2.00</p> <p>II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$3.00</p> <p>III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada. 1.00</p> <p>IV. Información digitalizada en disco CD o DVD. \$22.00</p> <p>Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán. Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.</p> <p>En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.</p>
<p>12. Pátzcuaro Artículos 15, fracción I, 20, fracción VI, inciso d), 26, 30, fracción XIV, 31 y 33</p>	<p>Artículo 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:</p> <p>I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:</p> <p>A) De alquiler, para transporte de personas (taxis). \$146.00</p> <p>B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. \$155.00</p> <p>C) De carga y descarga de mercancías frente a los establecimientos; ascenso y descenso de equipaje para hoteles, restaurantes y comercios en general. \$444.00</p> <p>Artículo 20. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:</p> <p>VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:</p> <p>D) Copias certificadas de documentos de expedientes, por cada hoja \$ 4.00</p> <p>Artículo 26. Por el servicio de derribo de árboles, previo dictamen técnico expedido por la Unidad de Ecología y Medio Ambiente a petición del interesado en el interior del domicilio, considerando la medida del diámetro del árbol a la altura base de 1.50 m., se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:</p> <p>I. Conforme al dictamen respectivo de derribo:</p> <p>A) De 4 pulgadas o 10.24 cm. \$ 842.00</p> <p>B) De 6 pulgadas o 15.24 cm. \$ 1,632.00</p> <p>C) De 8 pulgadas o 20.32 cm. \$ 1,876.00</p> <p>D) De 10 pulgadas o 25.4 cm. \$ 2,482.00</p> <p>E) De 12 pulgadas o 30.48 cm. \$ 2,855.00</p> <p>F) De 14 pulgadas o 35.56 cm. \$ 3,209.00</p> <p>G) De 16 pulgadas o 40.64 cm. \$ 3,541.00</p> <p>H) De 18 pulgadas o 45.72 cm. \$ 4,314.00</p> <p>I) De 20 pulgadas o 50.08 cm. \$ 4,979.00</p> <p>J) De 22 pulgadas o 55.88 cm. \$ 5,742.00</p> <p>K) De 24 pulgadas o 60.96 cm. \$ 6,604.00</p> <p>L) De 26 pulgadas o 66.04 cm. \$ 7,590.00</p> <p>M) De 28 pulgadas o 71.12 cm. \$ 8,631.00</p> <p>N) De 30 pulgadas o 76.2 cm. \$ 10,043.00</p> <p>O) De 32 pulgadas o 81.28 cm. \$ 11,649.00</p> <p>P) De 34 pulgadas o 86.36 cm. \$ 13,278.00</p> <p>Q) De 36 pulgadas o 91.44 cm. \$ 15,270.00</p> <p>R) De 38 pulgadas o 96.52 cm. \$ 17,482.00</p> <p>S) De 40 pulgadas o 101.6 cm. \$ 20,125.00</p> <p>El retiro de materiales resultantes de la poda y derribo de árboles se pagará el equivalente las veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por metro cubico de acuerdo con la siguiente: \$ 144.00</p>

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2024 Y
SUS ACUMULADAS 27/2024, 32/2024 y 34/2024**

	<p>II. Por el servicio de poda de árbol, a petición ciudadana en el interior del domicilio, previo dictamen de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:</p> <p>A) De 6 m. y hasta 10 m. \$ 480.00 B) De 10.1 m. y hasta 14 m. Grúa \$ 970.00 C) De 14.1 m. y hasta 20 m. \$ 1,450.00 D) De 20.1 m. en adelante. 24 horas \$ 1,930.00</p> <p>III. También se causarán, liquidarán y pagarán los siguientes servicios:</p> <p>A) Poda y retiro de pasto de 1 a 10 m². \$ 240.00 B) Por metro cuadrado excedente de poda de pasto. \$ 20.00 C) Poda y retiro en arbusto (menor a 1.5 metros de alto), por unidad. \$ 385.00</p> <p>Artículo 30. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de la Dirección de Urbanismo, se cubrirán de conformidad con la siguiente:</p> <p>XIV. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la Siguiente:</p> <p>A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso. \$ 20,600.00 B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso. \$ 39,000.00</p> <p>Artículo 31. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:</p> <p>I. Reproducción de constancias o certificadas relacionadas con el derecho de información pública. \$ 0.00 II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página. \$ 0.00 III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página. \$ 35.00 IV. Los duplicados o demás copias simples, causarán por cada página. \$ 2.00 V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio. \$ 42.40 VI. Constancia de no adeudo de contribuciones. \$ 105.00 VII. Registro de patentes. \$ 178.80 VIII. Refrendo anual de patentes. \$ 71.00 IX. Constancia de ganado. \$ 71.00 X. Constancia de Baja de Ganado \$ 40.00 XI. Legalización de Contrato de Arrendamiento de Ganado \$ 40.00 XII. Constancia de Traslado de Patente. \$ 40.00 XIII. Certificado de residencia y buena conducta. \$ 47.70 XIV. Certificado de residencia e identidad. \$ 47.70 XV. Certificado de residencia simple. \$ 47.70 XVI. Certificado de residencia y modo honesto de vida. \$ 47.70 XVII. Certificado de residencia y unión libre. \$ 47.70 XVIII. Certificado de residencia y dependencia económica. \$ 47.70 XIX. Certificación de croquis de localización. \$30.00 XX. Constancia de residencia y construcción. \$34.00 XXI. Certificación de actas, acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja. \$4.00 XXII. Actas de Cabildo en copia simple. \$2.00 XXIII. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja. \$4.00</p> <p>Artículo 33. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$2.00 II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$3.00 III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada. 1.00 IV. Información digitalizada en disco CD o DVD. \$22.00</p> <p>Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.</p> <p>Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.</p> <p>En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.</p>
--	---

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2024 Y SUS ACUMULADAS 27/2024, 32/2024 y 34/2024

<p>13. Penjamillo Artículos 15, fracción I, 18, fracción VI, inciso e), 28, fracción XIV, 29 y 31</p>	<p>Artículo 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente: I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo: A) De alquiler, para transporte de personas (taxis). \$108.47 B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. \$101.00 C) De carga y descarga de mercancías frente a los establecimientos; ascenso y descenso de equipaje para hoteles, restaurantes y comercios en general. \$444.00</p> <p>Artículo 18. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: E) Copias certificadas de documentos de expedientes, por cada hoja. \$ 4.00</p> <p>Artículo 28. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, reparación o restauración de fincas se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente: XIV. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la Siguiente: A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso. \$ 20,600.00 B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso. \$ 39,000.00</p> <p>Artículo 29. Por expedición de certificados, constancias, títulos, copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: I. Certificados o copias certificadas, por cada página. \$ 4.00 II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página. \$ 0.00 III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página. \$ 40.00 IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página. \$ 2.00 V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio. \$ 0.00 VI. Constancia de no adeudo de contribuciones. \$ 105.50 VII. Registro de patentes. \$ 181.00 VIII. Refrendo anual de patentes. \$ 75.00 IX. Constancia de compraventa de ganado. \$ 75.00 X. Certificado de residencia y buena conducta. \$ 38.00 XI. Certificado de residencia e identidad. \$ 37.00 XII. Certificado de residencia simple. \$ 37.00 XIII. Certificado de residencia y modo honesto de vida. \$ 37.00 XIV. Certificado de residencia y unión libre. \$ 37.00 XV. Certificado de residencia y dependencia económica. \$ 21.00</p> <p>Artículo 31. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente: I. Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$2.00 II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$3.00 III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada. 1.00 IV. Información digitalizada en disco CD o DVD. \$22.00 Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán. Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.</p>
<p>14. Sahuayo</p>	<p>Artículo 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se</p>

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2024 Y
SUS ACUMULADAS 27/2024, 32/2024 y 34/2024**

<p>Artículos 15, fracción I, 29, fracción XV y XVIII, 30 y 32</p>	<p>causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:</p> <p>I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:</p> <p>A) De alquiler, para transporte de personas (taxis). \$202.70 B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. \$100.31</p> <p>Artículo 29. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:</p> <p>XV. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Alineamiento oficial. \$327.55 B) Número oficial. \$210.78 C) Terminaciones de obra. \$312.95 D) Constancias de predios \$248.08</p> <p>XVIII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado. \$14.92</p> <p>Artículo 30. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:</p> <p>I. Certificados o copias certificadas, por cada página. \$ 4.00 II. Para estudiantes con fines educativos, por cada hoja \$0.00 III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada hoja \$51.78 IV. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada hoja. \$53.50 V. Los duplicados o demás copias causarán cada hoja el 50% las cuotas anteriores. \$0.00 VI. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio. \$0.00 VII Constancia de no adeudo de contribuciones \$149.18 VIII Registro de patentes \$248.08 IX Refrendo anual de patentes \$107.00 X Constancia de actividades relacionadas con la Apicultura, granja para cría de conejos u otros relacionados \$62.70 XI Constancia de compraventa de ganado \$107.00 XII Certificado de residencia y buena conducta \$53.50 XIII Certificado de residencia e identidad \$53.50 XIV Certificado de residencia simple \$53.50 XV Certificado de residencia y modo honesto de vida \$53.50 XVI Certificado de residencia y unión libre \$53.50</p> <p>Artículo 32. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$0.00 II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$0.00 III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada. 0.00 IV. Información digitalizada en disco CD o DVD. \$0.00</p> <p>Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.</p> <p>Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.</p> <p>En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto</p>
<p>15. Tlazazalca Artículos 15, fracción I, 18, fracción VI, inciso e), 27, fracción XIV, 28 y 30</p>	<p>Artículo 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:</p> <p>I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:</p> <p>A) De alquiler, para transporte de personas (taxis). \$87.50 B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. \$94.00</p> <p>Artículo 18. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:</p> <p>VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:</p>

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2024 Y SUS ACUMULADAS 27/2024, 32/2024 y 34/2024

	<p>E) Copias certificadas de documentos de expedientes, Por cada hoja: \$ 4.00.</p> <p>Artículo 27. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:</p> <p>XIV. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la Siguiente:</p> <p>A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso. \$ 20,600.00</p> <p>B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso. \$ 39,000.00</p> <p>Artículo 28. Por expedición de certificados, constancias, títulos o copias de documentos, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:</p> <p>I. Certificados o copias certificadas, por cada página. \$ 4.00</p> <p>II. Para estudiantes con fines educativos por Cada página \$ 0.00</p> <p>III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página. \$ 45.00</p> <p>IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página. \$ 2.00</p> <p>V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio. \$ 0.00</p> <p>VI. Constancia de no adeudo de contribuciones. \$ 120.00</p> <p>VII. Registro de patentes. \$ 161.45</p> <p>VIII. Refrendo anual de patentes. \$ 75.50</p> <p>IX. Constancia de compraventa de ganado. \$ 75.50</p> <p>X. Certificado de residencia y buena conducta. \$55.00</p> <p>XI. Certificado de residencia e identidad. \$45.00</p> <p>XII. Certificado de residencia simple. \$35.00</p> <p>XIII. Certificado de residencia y modo honesto de vida. \$45.00</p> <p>XIV. Certificado de residencia y unión libre. \$32.00</p> <p>XV. Certificado de residencia y dependencia económica. \$40.00</p> <p>XVI. Certificación de croquis de localización. \$30.50</p> <p>XVII. Constancia de residencia y construcción. \$32.00</p> <p>XVIII. Certificación de actas, acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja. \$ 4.00</p> <p>XIX Actas de Cabildo en copia simple. \$2 .00</p> <p>XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja. \$ 4.00</p> <p>Artículo 30. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$ 2.00</p> <p>II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja 3.00</p> <p>III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada. \$1.00</p> <p>IV. Información digitalizada en disco CD o DVD \$22.00</p> <p>Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.</p> <p>Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.</p> <p>En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.</p>
<p>16. Tocuambo Artículos 15, fracción I, 19, fracción V, inciso e), 27, fracción XIV, 28, 30 y 32</p>	<p>Artículo 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:</p> <p>I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:</p> <p>A) De alquiler, para transporte de personas (taxis). \$150.00</p> <p>B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. \$100.00</p> <p>Artículo 19. Los derechos por servicios prestados en panteones</p>

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2024 Y
SUS ACUMULADAS 27/2024, 32/2024 y 34/2024**

	<p>municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:</p> <p>V. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:</p> <p>E) Copias certificadas de documentos de expedientes, por cada hoja: \$ 4.00</p> <p>Artículo 27. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:</p> <p>XIV. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la Siguiente:</p> <p>A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso. \$ 20,600.00</p> <p>B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso. \$ 39,000.00</p> <p>Artículo 28. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:</p> <p>I. Certificados o copias certificadas, por cada página. \$ 4.00</p> <p>II. Los duplicados o demás copias simples causaran por cada página. \$ 2.00</p> <p>Artículo 30. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$ 2.00</p> <p>II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja \$ 3.00</p> <p>III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada. \$ 1.00</p> <p>IV. Información digitalizada en disco CD o DVD \$ 22.00</p> <p>Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.</p> <p>Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.</p> <p>En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.</p> <p>Artículo 32. Por el servicio de poda y derribo de árboles previo dictamen técnico expedido por la Dirección a petición del interesado en el interior del domicilio, apegándose al Reglamento se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:</p> <p>I. Por los servicios de administración ambiental</p> <p>A) Poda de árboles (por poda). \$250.00</p> <p>B) Derribo de árboles (por árbol). \$800.00</p>
<p>17. Yurécuaro Artículos 15, fracción I, 24, 28, fracción XIV, 29 y 31</p>	<p>Artículo 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:</p> <p>I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:</p> <p>A) De alquiler, para transporte de personas (taxis). \$89.00</p> <p>B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. \$98.00</p> <p>Artículo 24. Por el servicio de poda y derribo de árboles, previo dictamen técnico que al efecto expida la Jefatura de parques y jardines del Ayuntamiento, se pagará conforme a la siguiente tasa:</p> <p>I. Conforme al dictamen respectivo de: \$187.44 a \$3,221.62</p> <p>II. Si se trata de derribo de árboles secos cuya muerte sea determinada como natural por la Jefatura de parques y jardines del Ayuntamiento, el servicio se realizará sin costo alguno, si se trata de muerte inducida se aplicarán las sanciones que correspondan conforme al Reglamento respectivo o a consideración del Tesorero Municipal, si no hubiere la norma;</p> <p>III. Asimismo, el servicio de derribo o poda se realizará cuando se estén causando daños en la vía pública, en propiedad particular o exista riesgo de peligro o daño severo, previo dictamen de la autoridad competente o por mantenimiento de acuerdo con las siguientes tarifas:</p> <p>A) En propiedad particular por cada árbol: \$ 59.00</p> <p>B) Por petición de particular en vía pública, cuando proceda por árbol: \$ 23.00</p> <p>C) Por servicio de poda y mantenimiento a instituciones educativas: \$586.00</p>

b81+Q9hqEXu4g/5z8RNwkU5zU03fpCqUnyBRo01.JNk=

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2024 Y SUS ACUMULADAS 27/2024, 32/2024 y 34/2024

	<p>Artículo 28. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente tasa:</p> <p>XIV. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la Siguiente:</p> <p>A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso. \$ 20,600.00</p> <p>B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso. \$ 39,000.00</p> <p>Para renovación anual de la licencia expedida por la instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones, se cobrará el equivalente a 110 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Artículo 29. Los derechos por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán, conforme a la siguiente tarifa:</p> <p>I. Certificados o copias certificadas y cartas por cada página. \$4.00</p> <p>II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página. \$0.00</p> <p>III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página. \$33.00</p> <p>IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página. \$2.00</p> <p>V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio. \$0.00</p> <p>VI. Constancia de no adeudo de contribuciones. \$115.00</p> <p>VII. Certificado de origen y residencia y/o curp. \$29.70</p> <p>VIII. Certificado de deslindes. \$302.50</p> <p>IX. Certificación de actas, acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja. \$4.00</p> <p>X. Acta de Cabildo en copia simple, por cada hoja. \$2.00</p> <p>Artículo 31. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$ 2.00</p> <p>II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja \$ 3.00</p> <p>III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada. \$ 1.00</p> <p>IV. Información digitalizada en disco CD o DVD \$ 22.00</p> <p>Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.</p> <p>Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.</p> <p>En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.</p>
<p>18. Tangamandapio Artículos 15, fracción I, 27, 30, fracción XIV, 31 y 33</p>	<p>Artículo 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:</p> <p>I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:</p> <p>A) De alquiler, para transporte de personas (taxis). \$108.10</p> <p>B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. \$117.93</p> <p>Artículo 27. Por el servicio de poda y derribo de árboles, previo dictamen técnico que al efecto expida la Dirección de Urbanismo y Obras Públicas del Ayuntamiento y conforme al Reglamento respectivo, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>I. Conforme al dictamen respectivo de:</p> <p>A) Podas de. \$ 340.00 a \$ 1,355.00</p> <p>B) Derribos. \$ 685.00 a \$6,890.00</p> <p>C) Por viaje de tierra \$ 6.74</p> <p>II. Si se trata de derribo de árboles secos cuya muerte sea determinada como natural por la autoridad competente, el servicio se realizará sin</p>

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2024 Y
SUS ACUMULADAS 27/2024, 32/2024 y 34/2024**

	<p>costo alguno; si se trata de muerte inducida se aplicarán las sanciones que correspondan conforme al Reglamento respectivo;</p> <p>III. Asimismo, el servicio se realizará sin costo en aquellos casos en que el derribo o poda se realice por estar dañando la vía pública, o implique un inminente peligro o daño severo, previo dictamen de la autoridad competente.</p> <p>Artículo 30. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:</p> <p>XIV. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la Siguiente:</p> <p>A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso: \$ 20,600.00</p> <p>B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso: \$ 39,000.00</p> <p>Artículo 31. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:</p> <p>I. Carta de buena conducta \$ 52.42 II. Carta de recomendación \$ 52.42 III. Carta de residencia \$ 52.42 IV. Constancia de dependencia económica \$ 52.42 V. Constancia de modo honesto de vivir \$ 52.42 VI. Constancia de ingresos \$ 52.42 VII. Constancia de nacimiento \$ 52.42 VIII. Constancia de identidad \$ 52.42 IX. Constancia de sobrevivencia \$ 52.42 X. Constancia de bajos recursos \$ 52.42 XI. Permiso para viajar \$ 52.42 XII. Constancia de inhumación \$ 52.42 XIII. Constancia de soltería \$ 52.42 XIV. Constancia de origen y vecindad \$ 52.42 XV. Certificación de acta de nacimiento \$ 52.42 XVI. Solicitud \$ 52.42 XVII. Notificación \$ 52.42 XVIII. Constancia de trabajo \$ 52.42 XIX. Invitación \$ 52.42 XX. Certificado de convivencia \$ 52.42 XXI. Oficio informativo \$ 52.42 XXII. Carta tutorial \$ 52.42 XXIII. Constancia de no adeudo de contribuciones \$163.80 XXIV. Otro tipo de carta, constancia, permiso, certificado u oficio \$ 52.42 XXV. Para estudiantes con fines educativos, por cada página causará y pagará. \$ 0.00 XXVI. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio causará y pagará.</p> <p>Artículo 33. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$ 2.00 II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja \$ 3.00 III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada. \$ 1.00 IV. Información digitalizada en disco CD o DVD \$ 22.00</p> <p>Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.</p> <p>Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.</p> <p>En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.</p>
<p>19. Ziracuaretiro Artículos 18, fracción VI, inciso e), 28, fracción XIV, 29 y 31</p>	<p>Artículo 18. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, de conformidad con el Título Cuarto Capítulo IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente tarifa:</p> <p>VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:</p> <p>E) Copias certificadas de documentos de expedientes, por cada hoja:</p>

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2024 Y SUS ACUMULADAS 27/2024, 32/2024 y 34/2024

	<p>\$ 4.00</p> <p>Artículo 28°. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, de conformidad con el Título Cuarto Capítulo XV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causará, liquidará y pagará, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>XIV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;</p> <p>Artículo 29. Por expedición o certificados o copias de documentos, de conformidad con el Título Cuarto Capítulo XVII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:</p> <p>I. Certificados o copias certificadas, por cada página. \$ 4.00</p> <p>II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página \$ 0.00</p> <p>III. Expedición de certificados con vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página. \$ 50.00</p> <p>IV. Los duplicados o demás copias simples causaran por cada página. \$ 2.00</p> <p>V. Para actas de supervivencias levantadas a domicilio \$ 0.00</p> <p>VI. Constancia de no adeudo a contribuyentes \$ 115.00</p> <p>VII. Registro de patentes \$ 182.34</p> <p>VIII. Refrendo anual de patentes \$ 84.24</p> <p>IX. Constancia de compraventa de ganado \$ 86.32</p> <p>X. Certificado de residencia y buena conducta \$ 50.00</p> <p>XI. Certificado de residencia e identidad \$ 50.00</p> <p>XII. Certificado de residencia simple \$ 50.00</p> <p>XIII. Certificado de residencia y modo honesto de vida \$ 50.00</p> <p>XIV. Certificado de residencia y unión libre \$ 50.00</p> <p>XV. Certificado de residencia y dependencia económica \$ 50.00</p> <p>XVI. Certificado de croquis y localización \$ 50.00</p> <p>XVII. Constancia de residencia y construcción \$ 50.00</p> <p>XVIII. Certificación de actas, acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja. \$ 4.00</p> <p>XIX Actas de Cabildo en copia simple, por cada hoja. \$ 2.00</p> <p>Artículo 31. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$2.00</p> <p>II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$3.00</p> <p>III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada. \$1.00</p> <p>IV. Información digitalizada en disco CD o DVD. \$22.00</p> <p>Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.</p> <p>Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.</p> <p>En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.</p>
<p>20. Purépero Artículos 18, fracción V, inciso e), 26, fracción XIV y 27</p>	<p>Artículo 18. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:</p> <p>V. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:</p> <p>E) Copias certificadas de documentos de expedientes, por cada hoja. \$4.00</p> <p>Artículo 26. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, reparación o restauración de fincas, se causarán,</p>

b81+Q9hqEXu4g/5z8RNwkUZ5zU03fpCqUnyBRo01.JNk=

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2024 Y
SUS ACUMULADAS 27/2024, 32/2024 y 34/2024**

	<p>liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:</p> <p>XIV. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la Siguiente:</p> <p>A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso. \$20,600.00</p> <p>B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso \$39,000.00</p> <p>Artículo 27. Por expedición de certificados, constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:</p> <p>I. Certificados o copias certificadas, por cada página. \$4.00</p> <p>II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página. \$0.00</p> <p>III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página \$42.20</p> <p>IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página. \$2.00</p> <p>V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio. \$0.00</p> <p>VI. Constancia de no adeudo de contribuciones. \$123.36</p> <p>VII. Búsquedas de Archivo. \$0.00</p> <p>VIII. Carta para trámites Migratorios. \$84.38</p> <p>IX. Certificado de residencia y buena conducta. \$46.02</p> <p>X. Certificado de residencia e identidad. \$46.02</p> <p>XI. Certificado de residencia simple. \$46.02</p> <p>XII. Certificado de residencia y modo honesto de vida. \$46.02</p>
<p>21. Tanhuato Artículos 19, fracción VI, inciso e), 29, fracción XIV y 30</p>	<p>Artículo 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:</p> <p>VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:</p> <p>E) Copias certificadas de documentos de expedientes, por cada hoja: \$4.00</p> <p>Artículo 29. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:</p> <p>XIV. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la Siguiente:</p> <p>A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso: \$20,600.00</p> <p>B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso: \$39,000.00</p> <p>Artículo 30. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:</p> <p>I. Certificados o copias certificadas, por cada página. \$4.00</p> <p>II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página. \$0.00</p> <p>III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página. \$45.50</p> <p>IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página. \$2.00</p> <p>V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio. \$14.21</p> <p>VI. Constancia de no adeudo de contribuciones. \$122.28</p> <p>VII. Registro de patentes. \$213.93</p> <p>VIII. Refrendo anual de patentes. \$85.88</p> <p>IX. Constancia de compraventa de ganado. \$85.88</p> <p>X. Certificado de residencia y buena conducta. \$44.34</p> <p>XI. Certificado de residencia e identidad. \$44.34</p> <p>XII. Certificado de residencia simple. \$44.34</p> <p>XIII. Certificado de residencia y modo honesto de vida. \$44.34</p> <p>XIV. Certificado de residencia y unión libre. \$44.34</p> <p>XV. Certificado de residencia y dependencia económica. \$21.57</p> <p>XVI. Certificación de croquis de localización. \$36.95</p> <p>XVII. Constancia de residencia y construcción. \$31.50</p> <p>XVIII. Certificación de actas, acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja. \$4.00</p> <p>XIX Actas de Cabildo en copia simple, por cada hoja. \$2.00</p>
<p>22. Nuevo Parangaricutiro Artículos 15, fracción I, 24, 29, fracción XIV, 30 y 32</p>	<p>Artículo 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:</p> <p>I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:</p> <p>A) De alquiler, para transporte de personas (taxis) y combis. \$ 116.90</p> <p>B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga</p>

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2024 Y SUS ACUMULADAS 27/2024, 32/2024 y 34/2024

	<p>en general. \$ 137.57 C) De uso comercial \$ 129.54 Artículo 24. Por los servicios inherentes a los parques y Jardines del Municipio, previo dictamen técnico que al efecto expida la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio ambiente y conforme al Reglamento respectivo, se pagará conforme a la siguiente: I. Con respecto a los árboles y áreas verdes particulares y públicas: A) Por la verificación y dictamen para otorgar permiso de derribo de árboles, en base al tamaño y la edad del árbol, de 6 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por dictamen. B) Por servicio de poda de árbol, en base al tamaño y la edad del árbol de 6 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por ejemplar. C) Por servicio de derribo de árbol en base al tamaño y la edad del árbol de 11 a 83 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por ejemplar. D) Retiro, recolección, transporte y disposición final de residuos orgánicos generados por poda o derribo de especies vegetativas (no incluye tocón), dejados en la vía pública, independientemente de la sanción que violente el reglamento respectivo: 13 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por m3. E) Retiro de tocón y manejo integral del mismo; dejados en la vía pública, independientemente de la sanción que violente el reglamento respectivo, de 11 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por pieza. II. Si se trata de derribo de árboles secos cuya muerte sea determinada como natural por la Dirección de Parques y Jardines, el servicio se realizará sin costo alguno; si se trata de muerte inducida se aplicarán las sanciones que correspondan conforme al Reglamento respectivo; III. Asimismo, el servicio se realizará sin costo en aquellos casos en el derribo o poda que se realice por estar causando daños en la vía pública, en propiedad particular, o implique un inminente peligro o daño severo, previo dictamen de la autoridad competente. Artículo 29. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente: XIV. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la Siguiente: A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso: \$ 20,600.00 B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso: \$ 39,000.00 Artículo 30. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: I. Certificados o copias certificadas, por cada página. \$ 4.00 II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página. \$ 0.00 III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página. \$ 63.06 IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página. \$ 2.00 V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio. \$ 0.00 VI. Constancia de no adeudo de contribuciones. \$ 120.38 VII. Registro de patentes. \$ 209.62 VIII. Refrendo anual de patentes. \$ 91.71 IX. Constancia de compraventa de ganado. \$ 91.71 X. Certificado de residencia y buena conducta. \$ 63.06 XI. Certificado de residencia e identidad. \$ 63.06 XII. Certificado de residencia simple. \$ 63.06 XIII. Certificado de residencia y modo honesto de vida. \$ 63.06 XIV. Certificado de residencia y unión libre. \$ 63.06 XV. Certificado de residencia y dependencia económica. \$ 63.06 XVI. Certificación de croquis de localización. \$ 35.53 XVII. Constancia de residencia y construcción. \$ 63.06 XVIII. Certificación de actas, acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja. \$ 4.00 Artículo 32. Los documentos solicitados de conformidad con lo</p>
--	--

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2024 Y
SUS ACUMULADAS 27/2024, 32/2024 y 34/2024**

	<p>dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$2.00 II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$3.00 III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada. \$1.00 IV. Información digitalizada en disco CD o DVD. \$22.00</p> <p>Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.</p> <p>Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.</p> <p>En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.</p>
<p>23. Morelia Artículos 26, 27, 28, 37, 38, 39, fracción XI, 55, fracción II y 63, fracción I, inciso AG, punto 3, incisos o y p.</p>	<p>Artículo 26. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:</p> <p>I. Por daños a la vía pública en general: A) Concreto hidráulico por m². \$ 1,050.89 B) Asfalto por m². \$ 835.77 C) Adocreto por m². \$ 831.35 D) Banquetas por m². \$ 752.23 E) Guarniciones por metro lineal. \$ 573.77</p> <p>Artículo 27. Por dictámenes técnicos de riesgos; vistos buenos de inspección o eventos; constancias de programas internos; por servicios especializados y otros conceptos, emitidos por la Coordinación Municipal de Protección Civil, conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán las cuotas de derechos en el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente: (...)</p> <p>Artículo 28. Por el servicio de derribo de árboles, previo dictamen técnico expedido por la Dirección de Medio Ambiente, a petición del interesado en el interior del domicilio, apegándose al Reglamento para las Áreas Verdes del Municipio de Morelia, conforme a lo dispuesto en los artículos 24, 26 y 28, considerando la medida del diámetro del árbol a la altura base de 1.50 m., se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: (...)</p> <p>Artículo 37. Por expedición de certificados, constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: I. Copia simple tamaño carta u oficio. \$2.00 II. Copia simple para estudiantes avalados por la institución educativa. \$0.00 III. Certificación de documentos, por cada hoja. \$24.41</p> <p>Artículo 38. El derecho por legalización de firmas de los funcionarios de la Administración Pública Municipal, que haga el Secretario del H. Ayuntamiento, a petición de parte, se causará, liquidará y pagará a razón de: \$ 43.18</p> <p>El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de: \$ 0.00</p> <p>Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente: I. Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$2.00 II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$3.00 III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada. 1.00 IV. Información digitalizada en disco CD o DVD. \$22.00</p> <p>Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.</p> <p>Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo</p>

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2024 Y SUS ACUMULADAS 27/2024, 32/2024 y 34/2024

	<p>pagará el costo de los derechos de la información digitalizada. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.</p> <p>Artículo 39. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad y por la Gerencia del Centro Histórico se cubrirán de conformidad con la siguiente:</p> <p>XI. Expedición del Visto bueno para la permanencia de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones, se causará y liquidará de forma anual. \$ 52,500.00</p> <p>Artículo 55. Por el uso de los servicios de bicicletas públicas (Bicipública), se pagará a razón de los siguientes conceptos y tarifas:</p> <p>II. Pago por concepto de uso del sistema de bicicletas públicas en Morelia por pasarse de los 45 minutos de servicio</p> <p>A) Los siguientes 15 minutos; \$ 17.69</p> <p>B) Por cada fracción de 15 minutos adicionales. \$ 23.58</p> <p>Artículo 63. Los derechos por la venta de bienes y derechos por servicios de Organismos Descentralizados, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>Para el cobro de los servicios de alcantarillado y saneamiento, cuando estos no hubieren sido restringidos, se tomará como base el promedio de los últimos 12 meses previos a la fecha de corte o reducción del servicio de agua potable, salvo que el usuario acredite que no ha tenido descargas a la red sanitaria, en cuyo caso no se cobrarán estos dos servicios.</p> <p>AG) Servicios complementarios. Los “Prestadores de Servicios” cobrarán por los servicios que presten de forma complementaria a los de agua potable, alcantarillado y saneamiento las cuotas siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>1. Por otros servicios se pagarán las cuotas siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>o) Por copias certificadas, por hoja. \$ 22.28</p> <p>p) Por copias simples, por hoja. \$ 10.40</p>
<p>24. Copándaro. Artículo 31, fracciones III y IV, y párrafo tercero</p>	<p>Artículo 31. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente: \$ 50.00</p> <p>El derecho a que se refiere este artículo, tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de: \$ 10.00</p>
<p>25. Indaparapeo Artículo 50, fracciones III y IV, y párrafo tercero</p>	<p>Artículo 50. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <p>III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada. \$1.00</p> <p>IV. Información digitalizada en disco CD o DVD. \$22.00</p>
<p>26. Ecuandureo Artículo 35, fracciones III y IV, y párrafo tercero</p>	<p>Artículo 35. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <p>III. Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja.</p> <p>IV. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja.</p> <p>Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.</p>
<p>27. Jacona Artículo 32, fracciones III y IV, y párrafo tercero</p>	<p>Artículo 32. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <p>III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada \$1.00</p> <p>IV. Información digitalizada en disco CD o DVD \$22.00</p> <p>Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.</p>

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2024 Y SUS ACUMULADAS 27/2024, 32/2024 y 34/2024

III. OPORTUNIDAD

15. Conforme al artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria,¹⁷ el plazo para promover una acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el medio oficial correspondiente.

16. En el caso, las normas impugnadas fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo los días veintiuno, veintidós y veinticinco de diciembre de dos mil veintitrés, por lo que el plazo de treinta días naturales para presentar la acción correspondiente transcurrió del veintidós, veintitrés y veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés al veinte, veintiuno y veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, respectivamente.

17. Por tanto, si las demandas fueron presentadas los días ocho¹⁸, veintidós¹⁹, quince²⁰ y veinticuatro²¹ de enero de dos mil veinticuatro, es de concluirse que se presentaron oportunamente.

IV. LEGITIMACIÓN

18. Las acciones de inconstitucionalidad fueron presentadas por parte legitimada.

19. De conformidad con lo previsto en el artículo 105, fracción II, inciso g), de la CPEUM²², la CNDH y la CEDH están facultadas para promover la acción de inconstitucionalidad contra leyes estatales que se acusen de vulnerar los derechos humanos contenidos en la propia constitución y en los tratados internacionales.

20. Por otra parte, el artículo 11, párrafo primero, en relación con el 59, ambos de la Ley Reglamentaria de la materia²³, establecen que las partes deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos.

21. En el caso, las demandas de acción de inconstitucionalidad **5/2024** y **32/2024**, fueron suscritas por Marco Antonio Tinoco Álvarez, Presidente de la CEDH de Michoacán de Ocampo, lo que acredita con la copia certificada del nombramiento

¹⁷ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. [...].

¹⁸ Demanda de la CEDH, correspondiente a la acción de inconstitucionalidad 5/2024, presentada en la oficina postal de la localidad el ocho de enero de dos mil veintitrés y recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la SCJN el once de enero siguiente.

¹⁹ Demanda de la CNDH, correspondiente a la acción de inconstitucionalidad 27/2024, presentada por Buzón Judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la SCJN el veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

²⁰ Demanda de la CEDH, correspondiente a la acción de inconstitucionalidad 32/2024, presentada en la oficina postal de la localidad el quince de enero de dos mil veintitrés y recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la SCJN el veintitrés de enero siguiente.

²¹ Demanda de la CNDH, correspondiente a la acción de inconstitucionalidad 34/2024, presentada por Buzón Judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la SCJN el veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

²² **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. (...) g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; (...).

²³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2024 Y SUS ACUMULADAS 27/2024, 32/2024 y 34/2024

de dieciocho de agosto de dos mil veintiuno,²⁴ expedido por el Congreso del Estado, consecuentemente dicho funcionario cuenta con facultades para representar a la CEDH y promover acciones de inconstitucionalidad a su nombre, de conformidad con los artículos 12, fracción I, 13, fracción XXVII, 18 y 27, fracción I, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.²⁵

22. Por otra parte, los escritos de demanda de las acciones de inconstitucionalidad **27/2024** y **34/2024** fueron suscritas por María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo que acreditó con copia certificada del Acuerdo de designación, emitido por la Presidenta y el Secretario de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por la que se le hace saber que, en sesión celebrada el doce de noviembre de dos mil diecinueve, fue aprobada su designación para ocupar tal cargo en el periodo del dieciséis de noviembre de dos mil diecinueve al quince de noviembre de dos mil veinticuatro.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

23. Esta Segunda Sala de la SCJN advierte, de oficio, la actualización de una causal de improcedencia respecto de las normas impugnadas, por ser disposiciones de vigencia anual cuyos efectos han cesado.

24. De conformidad con el artículo 19, fracción V,²⁶ en relación con los artículos 59 y 65, todos de la Ley Reglamentaria,²⁷ las acciones de inconstitucionalidad son improcedentes cuando cesen los efectos de la norma general o el acto impugnado, lo cual implica que éstos dejen de surtir sus efectos jurídicos.

25. En ese sentido, es posible afirmar que la causa de improcedencia prevista en el referido artículo 19, fracción V, se actualiza cuando dejan de producirse los efectos de la norma general cuya invalidez se demanda, al constituir ésta el único objeto de análisis en este medio de control constitucional.

26. Sirve de apoyo, en lo conducente, el criterio de esta SCJN plasmado en la tesis jurisprudencial número P./J. 54/2001, de rubro **“CESACIÓN DE EFECTOS**

²⁴ Fojas _ del expediente _ para lo correspondiente a las acciones de inconstitucionalidad 5/2024 y 32/2024.

²⁵ **Artículo 12.** La Comisión se integra por:
I. El Presidente;”

Artículo 13. Son atribuciones de la Comisión: (...)

XXVII. Proponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter estatal expedidas por el Congreso, que vulneren los Derechos consagrados en la Constitución y en los tratados Internacionales de los que México sea parte;”

Artículo 18. El Presidente es el representante legal y autoridad ejecutiva responsable de la Comisión.”

Artículo 27. El Presidente de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejercer la representación legal y jurídica de la Comisión;

²⁶ **Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes:

[...]

V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia; [...].

²⁷ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

Artículo 65. En las acciones de inconstitucionalidad, el ministro instructor de acuerdo al artículo 25, podrá aplicar las causales de improcedencia establecidas en el artículo 19 de esta ley, con excepción de su fracción II respecto de leyes electorales, así como las causales de sobreseimiento a que se refieren las fracciones II y III del artículo 20.

La (sic) causales previstas en las fracciones III y IV del artículo 19 sólo podrán aplicarse cuando los supuestos contemplados en éstas se presenten respecto de otra acción de inconstitucionalidad.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2024 Y SUS ACUMULADAS 27/2024, 32/2024 y 34/2024

EN MATERIAS DE AMPARO Y DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SUS DIFERENCIAS”.²⁸

27. La causal de improcedencia aludida se actualiza en la presente acción de inconstitucionalidad por las siguientes razones:

28. Esta SCJN ha sostenido de manera reiterada²⁹ que a diferencia del resto de las normas (cuya vigencia no se agota con su aplicación y sus efectos se prolongan en el tiempo, siempre y cuando no sean reformadas, derogadas o abrogadas a través del mismo procedimiento llevado a cabo para su creación), las normas contenidas en las leyes de ingresos y presupuestos de egresos están sujetas al **principio de anualidad**, de acuerdo con el cual su vigencia concluye con el ejercicio fiscal que regulan.

29. Este principio se desprende del artículo 74 de la CPEUM, de acuerdo con el cual es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, a más tardar el quince del mes de noviembre. Por otro lado, también establece que el titular del Poder Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara de Diputados la iniciativa de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el ocho de septiembre de cada año.

30. De esta manera, es obligación del Congreso de la Unión aprobar el “Paquete Económico” que regirá anualmente, previo al inicio del ejercicio fiscal, el cual es coincidente con el año calendario.

31. Este principio es igualmente aplicable a las leyes de ingresos y a los presupuestos de egresos de las entidades federativas, incluidas las leyes de ingresos municipales, de conformidad con el artículo 115, fracción IV penúltimo párrafo de la CPEUM.³⁰

²⁸ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIII, abril de 2001, página 882, registro digital 190021.

²⁹ Controversia constitucional 24/2020, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fallada por unanimidad de cinco votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente), 3 de febrero de 2021, párrafos 16-22.

Acción de inconstitucionalidad 13/2020, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fallada por unanimidad de cinco votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente), 3 de febrero de 2021, párrafos 11-17.

Controversia constitucional 16/2020, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fallada por unanimidad de cinco votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente), 10 de febrero de 2021, párrafos 31-37.

Controversia constitucional 19/2020, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fallada por unanimidad de cinco votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente), 17 de febrero de 2021, párrafos 18-24.

Acción de inconstitucionalidad 9/2020, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fallada por unanimidad de cinco votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente), 17 de febrero de 2021, párrafos 14-20.

Acción de inconstitucionalidad 161/2021, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fallada por unanimidad de cuatro votos de la Señora y Señores Ministros: Norma Lucía Piña Hernández, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo (Presidente en Funciones y Ponente), y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente: Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, 20 de abril de 2022, párrafos 11-17.

³⁰ **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: [...]

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: [...]

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución. [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2024 Y SUS ACUMULADAS 27/2024, 32/2024 y 34/2024

32. Atento a ello, en el presente caso, el artículo 1 de cada una de las leyes de ingresos municipales que contienen las normas impugnadas tanto por la CNDH como por la CEDH, determinan que tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro.

33. De esta forma, resulta evidente para esta Segunda Sala que los efectos de las normas impugnadas, al ser aplicables exclusivamente para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro, cesaron cuando concluyó la vigencia de las leyes en las que están contenidas, esto es, el treinta y uno de diciembre de esa anualidad.

34. Lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia P./J. 9/2004, de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. PROCEDE SOBRESEER EN EL JUICIO SI CONCLUYÓ LA VIGENCIA ANUAL DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN IMPUGNADOS Y, POR ENDE, CESARON SUS EFECTOS”**.³¹

35. En el caso, las normas impugnadas de las diversas leyes de ingresos de los municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro, prevén cuotas por el pago de derechos por el servicio de expedición de copias certificadas y de reproducción de información pública y digitalización de documentos; servicio de poda y derribo de árboles; pago de derechos de licencias de construcción; instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones; reparaciones en vía pública; por el derecho de uso del sistema de bicicletas públicas y por concepto de estacionamiento de vehículos de servicio público.

36. De esta forma, resulta evidente para esta Segunda Sala que los efectos de las normas impugnadas, al ser aplicables para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, cesaron cuando concluyó la vigencia de las leyes en las que están contenidas, esto es, el treinta y uno de diciembre de ese año. Máxime que a la fecha ya se aprobaron las leyes de ingresos municipales respectivas, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.³²

³¹ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, marzo de 2004, página 957, registro digital 182049, de texto: “De lo dispuesto en el artículo 74, fracción IV, de la Constitución Federal, se advierte que en relación con la Ley de Ingresos y con el Presupuesto de Egresos de la Federación rige el principio de anualidad, consistente en establecer los ingresos que puede recaudar la Federación durante un ejercicio fiscal, así como la forma en que aquéllos han de aplicarse, con el fin de llevar un adecuado control, evaluación y vigilancia del ejercicio del gasto público, lo cual se patentiza con el hecho de que el Ejecutivo Federal tiene la obligación de enviar al Congreso de la Unión la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de egresos de la Federación, en la cual se deberán contemplar las contribuciones a cobrar en el año siguiente, para cubrir el presupuesto de egresos, aunado a que en la propia Ley de Ingresos se establece que su vigencia será de un año, así como la de todas las disposiciones referentes a su distribución y gasto. En consecuencia, si la Ley de Ingresos y el presupuesto de egresos tienen vigencia anual y ésta concluyó, resulta indudable que no es posible realizar pronunciamiento alguno de inconstitucionalidad, pues al ser de vigencia anual la materia de impugnación, y concluir aquella, no puede producir efectos posteriores, en atención a su propia naturaleza, además de que aun cuando se estudiara la constitucionalidad de la norma general impugnada, la sentencia no podría surtir plenos efectos, ya que de acuerdo con el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la declaración de invalidez de las sentencias dictadas en ese medio de control constitucional no tiene efectos retroactivos. Por tanto, procede sobreseer en la acción de inconstitucionalidad, de conformidad con el artículo 20, fracción II, en relación con los artículos 19, fracción V, 59 y 65, todos de la mencionada ley reglamentaria.”

³² Decreto 1830. Ley de Ingresos del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024. <https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/decretos/tercero.html>
Decreto 2005. Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024. <https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/decretos/tercero.html>
Decreto 2191 Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tejomulco, Distrito de Sola de Vega, para el ejercicio fiscal 2024. <https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/decretos/tercero.html>
Decreto 2254 Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista, Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, para el ejercicio fiscal 2024. <https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/decretos/tercero.html>

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2024 Y SUS ACUMULADAS 27/2024, 32/2024 y 34/2024

37. Lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia P./J. 9/2004, de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. PROCEDE SOBRESEER EN EL JUICIO SI CONCLUYÓ LA VIGENCIA ANUAL DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN IMPUGNADOS Y, POR ENDE, CESARON SUS EFECTOS”**.³³

38. En tales condiciones, al actualizarse la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción V, debe sobreseerse en la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con el artículo 20, fracción II ambos de la Ley Reglamentaria;³⁴ sin que, en el caso, pudieran darse efectos retroactivos a la determinación que en el fondo pudiera adoptarse, al no tratarse de normas de naturaleza penal, en términos del artículo 45 de la Ley Reglamentaria.³⁵

39. Similares consideraciones sostuvo esta Segunda Sala de la SCJN al resolver las acciones de inconstitucionalidad 32/2022³⁶, 35/2022³⁷, 94/2023³⁸ y 96/2023.³⁹

VI. DECISIÓN

Por lo antes expuesto y fundado, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

ÚNICO. Se **sobresee** en la acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, devuélvase el expediente a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de cuatro votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Alberto

³³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, marzo de 2004, página 957, registro digital 182049, de texto: “De lo dispuesto en el artículo 74, fracción IV, de la Constitución Federal, se advierte que en relación con la Ley de Ingresos y con el Presupuesto de Egresos de la Federación rige el principio de anualidad, consistente en establecer los ingresos que puede recaudar la Federación durante un ejercicio fiscal, así como la forma en que aquéllos han de aplicarse, con el fin de llevar un adecuado control, evaluación y vigilancia del ejercicio del gasto público, lo cual se patentiza con el hecho de que el Ejecutivo Federal tiene la obligación de enviar al Congreso de la Unión la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de egresos de la Federación, en la cual se deberán contemplar las contribuciones a cobrar en el año siguiente, para cubrir el presupuesto de egresos, aunado a que en la propia Ley de Ingresos se establece que su vigencia será de un año, así como la de todas las disposiciones referentes a su distribución y gasto. En consecuencia, si la Ley de Ingresos y el presupuesto de egresos tienen vigencia anual y ésta concluyó, resulta indudable que no es posible realizar pronunciamiento alguno de inconstitucionalidad, pues al ser de vigencia anual la materia de impugnación, y concluir aquélla, no puede producir efectos posteriores, en atención a su propia naturaleza, además de que aun cuando se estudiara la constitucionalidad de la norma general impugnada, la sentencia no podría surtir plenos efectos, ya que de acuerdo con el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la declaración de invalidez de las sentencias dictadas en ese medio de control constitucional no tiene efectos retroactivos. Por tanto, procede sobreseer en la acción de inconstitucionalidad, de conformidad con el artículo 20, fracción II, en relación con los artículos 19, fracción V, 59 y 65, todos de la mencionada ley reglamentaria”.

³⁴ **Artículo 20.** El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

[...]

II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

[...]

³⁵ **Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.

³⁶ Resuelta el veintidós de febrero de dos mil veintitrés por unanimidad de cinco votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Loretta Ortiz Ahlf (ponente), Javier Laynez Potisek y Presidente Alberto Pérez Dayán.

³⁷ Resuelta en sesión de quince de febrero de dos mil veintitrés, por unanimidad de cinco votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Loretta Ortiz Ahlf, Javier Laynez Potisek y Presidente Alberto Pérez Dayán (ponente).

³⁸ Resuelta en sesión de quince de mayo de dos mil veinticuatro, por unanimidad de cinco votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales (ponente), Lenia Batres Guadarrama, Javier Laynez Potisek y Presidente Alberto Pérez Dayán.

³⁹ Resuelta en sesión de ocho de mayo de dos mil veinticuatro, por unanimidad de cinco votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Lenia Batres Guadarrama, Javier Laynez Potisek y Presidente Alberto Pérez Dayán (ponente).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2024 Y SUS ACUMULADAS 27/2024, 32/2024 y 34/2024

Pérez Dayán, Lenia Batres Guadarrama (ponente) y Presidente Javier Laynez Potisek. El Ministro Javier Laynez Potisek manifestó que formulará voto concurrente.

Firman el Ministro Presidente de la Segunda Sala y el Ministro Ponente, con la Secretaria de Acuerdos quien autoriza y da fe.

PRESIDENTE

MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK

PONENTE

MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA

SECRETARIA DE ACUERDOS

JAZMÍN BONILLA GARCÍA

Esta hoja corresponde a la **acción de inconstitucionalidad 5/2024 y sus acumuladas 27/2024, 32/2024 y 34/2024**, fallada en sesión de **doce de febrero de dos mil veinticinco**. CONSTE.

En términos de lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en el Acuerdo General 11/2017, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado el dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.